



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013
(11 OCT 2013)

Radicación No. 12-061309

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto 4886 de 2011 y en el Decreto 2153 de 1992, modificado por el Decreto 19 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades, y para su protección le impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, además de evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 2 de la Ley 1340 de 2009 establece que “[i]o dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener efectos total o parcialmente en los mercados nacionales, cualquiera que sea la actividad o sector económico”.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en adelante **SIC**) “[c]onocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica”.

CUARTO: Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, corresponde al Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia “[t]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”.

QUINTO: Que mediante comunicación radicada con el No. 12-061309 del 13 de abril de 2012¹ **RAFAEL ANTONIO PÉREZ PADILLA** identificado con cédula No. 79.258.321, en su calidad de ganadero y usuario permanente de los servicios que se prestan a través de las **SUBASTAS GANADERAS**, manifiesta a esta Superintendencia los siguientes hechos:

*“Me refiero concretamente, señor Superintendente, al acuerdo de precios propiciado de manera irresponsable por el señor **William Botero Masad**, gerente y propietario de la subasta **Subastar S.A.**, ubicada en el departamento de Córdoba y otras partes del país, quien en el seno de la asamblea de **Asosubastas** (gremio que agrupa a las **subastas ganaderas**, propuso y consiguió que se aprobara que los servicios que presten todas las **subastas ganaderas** del país perciban como contraprestación una tarifa única acordada en*

¹ Folios 1 y 2 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo, cuando se hace referencia al “Expediente”, el mismo corresponde al radicado con el No. 12 - 061309.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 2

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

dicha Asamblea del 3,6% del valor de cada transacción, distribuida en un 3,1% a cargo del vendedor del ganado y un 0,5% a cargo del comprador. Este último aspecto totalmente novedoso pues en el pasado el comprador no pagaba absolutamente nada². (Negrilla fuera de texto)

SEXTO: Que frente a los anteriores hechos, **RAFAEL ANTONIO PÉREZ PADILLA** considera que los mismos podrían configurar una práctica anticompetitiva violatoria del artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en torno a lo cual manifestó:

"(...) haberse llegado a un acuerdo de precios en cuanto al valor de las tarifas que debemos pagar los usuarios de los servicios de subastas ganaderas, constituye una práctica anticompetitiva (...)

(...) ese acuerdo también puede encajar en algo que se llama abuso de posición dominante porque dadas las condiciones de inseguridad que afectan a la actividad ganadera el uso de las subastas ganaderas como vehículo de comercialización que confiere seguridad al ganadero se hace indispensable, es decir que estamos forzados a usar las subastas ganaderas, pero ello no debería ser aprovechado por empresas como Subastar S.A. y todas las demás que participan en el acuerdo de Asosubastas (...)"³.

SÉPTIMO: Que con fundamento en la información que obra en el expediente, mediante memorando radicado con el No. 12-61309-13 del 9 de agosto de 2012⁴, esta Delegatura decidió dar trámite a una averiguación preliminar con el fin de determinar la necesidad de iniciar una investigación por presuntas infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia por las subastas ganaderas asociadas en la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE SUBASTAS GANADERAS** (en adelante **ASOSUBASTAS**).

OCTAVO: Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad de conformidad con lo dispuesto por los numerales 62⁵, 63⁶ y 64⁷ del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, esta Delegatura efectuó las siguientes actuaciones en el marco de la averiguación preliminar que precede esta apertura:

8.1. VISITAS ADMINISTRATIVAS

- **A SUBASTA GANADERA DE CALDAS S.A.S.**⁸ (en adelante **SUBACALDAS**), el 6 de julio de 2012⁹.

² Folio 1 y 2 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³ Folio 2 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁴ Folio 505 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

⁵ "Artículo 1. Numeral 62. "Realizar visitas de inspección, decretar y practicar pruebas y recaudar toda la información conducente, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo control le compete y adoptar las medidas que correspondan conforme a la ley".

⁶ "Artículo 1. Numeral 63. "Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones".

⁷ "Artículo 1. Numeral 64. "Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones".

⁸ **SUBACALDAS** no se encuentra asociada a **ASOSUBASTAS**, lo estuvo hasta el 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 3

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

- A **ASOSUBASTAS**, el 6 de julio de 2012¹⁰.
- **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A.** (en adelante **C.C. GANADERA**), el 6 de julio de 2012¹¹.
- A la **SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.** (en adelante **CENTRAL GANADERA**), el 6 de julio de 2012¹².
- A **SUBASTAR S.A.** (en adelante **SUBASTAR**) el 6 de julio de 2012¹³.
- A **COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A.** (en adelante **C.G.D.M**) el 6 de julio de 2012¹⁴.
- A **MERCAGAN S.A.** (en adelante **MERCAGAN**), el 6 de julio de 2012¹⁵.

8.2. TESTIMONIOS

- **OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS**, en su calidad de ganadero, Representante Legal de **SUBACALDAS**, en diligencia practicada el 6 de julio de 2012¹⁶.
- **AYDA LILIANA BELLO LÓPEZ**, en su calidad de Auxiliar Contable de **C.G.D.M**, en diligencia practicada el 6 de julio de 2012¹⁷.
- **ALVARO MAURICIO TOBÓN ACEVEDO**, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero de **SUBASTAR**, en diligencia practicada el 6 de julio de 2012¹⁸.

⁹ Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00010, Folios 38 al 40 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹⁰ Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00014, Folios 506 al 508 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

¹¹ Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00014, Folios 506 al 508 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

¹² Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00015, Folios 566 al 568 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

¹³ Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00016, Folios 680 al 681 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

¹⁴ Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00017, Folios 718 al 722 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

¹⁵ Acta de visita administrativa radicada con el No. 12-061309-00018, Folios 760 al 761 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

¹⁶ Folios 41 al 44 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹⁷ Folios 768 y 769 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

¹⁸ Folio 770 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 4

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

8.3. Requerimientos de información

- A **SUBASCALDAS**, mediante comunicación radicada con el No. 12-061309-00010, dentro de la diligencia de visita administrativa del 6 de julio de 2012¹⁹.
- A **C.G.D.M.**, mediante comunicación radicada con el No. 12-061309-00017, dentro de la diligencia de visita administrativa del 6 de julio de 2012²⁰.
- A **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS** (en adelante **FEDEGAN**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-20-1²¹ del 30 de noviembre de 2012.
- A **ASOSUBASTAS**, mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-21-1²² del 30 de noviembre de 2012.
- A **SUBAGAN SOGA S.A.** (en adelante **SUBAGAN SOGA**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-22-1²³ del 30 de noviembre de 2012.
- A **COGASUCRE S.A.** (en adelante **COGASUCRE**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-24-1²⁴ del 30 de noviembre de 2012.
- A **SUBASTAR**, mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-25-1²⁵ del 30 de noviembre de 2012.
- A **PROAGAN S.A.** (en adelante **PROAGAN**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-26-1²⁶ del 30 de noviembre de 2012.
- A **SUBASTA GANADERA CASANARE S.A.** (en adelante **SUBACASANARE**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-27-1²⁷ del 30 de noviembre de 2012.
- A **MEGANSAC S.A.** (en adelante **MEGANSAC**), mediante comunicación radicada con los No. 12-61309-28-1²⁸ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-114-1²⁹ del 18 de febrero de 2013.

¹⁹ Folio 40 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

²⁰ Folio 721 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

²¹ Folio 771 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²² Folio 772 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²³ Folio 773 al 775 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²⁴ Folio 776 al 778 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²⁵ Folios 779 al 781 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²⁶ Folios 782 al 784 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²⁷ Folios 785 al 787 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

²⁸ Folios 788 al 790 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 5

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

- A **SUBAGAUCA S.A.** (en adelante **SUBAGAUCA**), mediante comunicaciones radicadas con los No. 12-61309-29-1³⁰ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-86-1³¹ del 28 de enero de 2013.
- A **SUBASTA SANTA CLARA S.A.S.** (en adelante **SANTA CLARA**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-30-1³² del 30 de noviembre de 2012.
- A **SUGANAR S.A.** (en adelante **SUGANAR**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-31-1³³ del 30 de noviembre de 2012.
- A **SUGASAM S.A.** (en adelante **SUGASAM**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-32-1³⁴ del 30 de noviembre de 2012.
- A **SUBACOSTA S.A.** (en adelante **SUBACOSTA**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-33-1³⁵ del 30 de noviembre de 2012.
- A **CENTRAL GANADERA** mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-34-1³⁶ del 30 de noviembre de 2012.
- A **C.C. GANADERA**, mediante comunicaciones radicadas con los No. 12-61309-35-1³⁷ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-113-1³⁸ del 18 de febrero de 2013.
- A **SUBASTA GANADERA DE BUGA** (en adelante **SUBABUGA**), mediante comunicaciones radicadas con los No. 12-61309-36-1³⁹ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-88-1⁴⁰ del 28 de enero de 2013.
- A **PLAZA DE FERIAS Y EVENTOS DE LA DORADA** (en adelante **DOREXPO**), mediante comunicaciones radicadas con los No. 12-61309-37-1⁴¹ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-87-1⁴² del 28 de enero de 2013.

²⁹ Folios 1286 al 1287 del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

³⁰ Folios 791 al 793 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³¹ Folios 988 al 990 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

³² Folios 794 al 796 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³³ Folios 797 al 799 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³⁴ Folios 800 al 802 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³⁵ Folios 803 al 805 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³⁶ Folios 806 al 808 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³⁷ Folios 809 al 811 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

³⁸ Folios 1284 al 1285 del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

³⁹ Folios 812 al 814 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

⁴⁰ Folios 994 al 995 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

⁴¹ Folios 815 al 817 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 6

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

- A **ASOCEBU**, mediante comunicaciones radicadas con los No. 12-61309-38-1⁴³ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-48-1⁴⁴ del 14 de diciembre de 2012.
- A **SUBASTA GANADERA KORAN E.U.**, mediante comunicaciones radicadas con los No. 12-61309-39-1⁴⁵ del 30 de noviembre de 2012 y 12-61309-74-1⁴⁶ del 27 de diciembre de 2012.
- A **FEDEGAN**, mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-116-1⁴⁷ del 4 de abril de 2013.
- AL **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** (en adelante **MADR**), mediante comunicación radicada con el No. 12-61309-117-1⁴⁸ del 11 de abril de 2013.

NOVENO: Que de la información recaudada por esta Entidad en desarrollo de la averiguación preliminar y del análisis de la misma, esta Delegatura encuentra pertinente describir el mercado relacionado con los hechos objeto de la denuncia.

9.1. LA GANADERÍA EN COLOMBIA

El sector agropecuario en el país se dedica a la producción de bienes y servicios agrícolas y pecuarios, de éste se desprenden cuatro subsectores⁴⁹: i) agrícola: incluye el cultivo de hortalizas, legumbres y frutas al aire libre y en invernaderos; ii) pesca: se entiende como la actividad de utilización de los recursos pesqueros, marinos o de agua dulce, con el fin de capturar en agua o recolectar peces, crustáceos, moluscos y otros productos marinos; iii) silvicultura: incluye la extracción de madera en pie, plantación, replante, trasplante y conservación de bosques y zonas forestales, la producción de viveros de árboles, la producción de carbón vegetal, la recolección de productos forestales, entre otros y iv) pecuario entendido como la producción de ganado bovino, porcino, aves, ovinos, caprinos, búfalos, equinos y los demás animales de criadero, así como la producción de leche sin elaborar, huevos con cáscara, en conserva o embrionados. En el subsector pecuario se presentan diferentes actividades económicas tales como el cultivo de pastos y la Ganadería.

En razón a que los hechos de la denuncia se enmarcan dentro de la actividad ganadera, será en ésta en la cual se centra el presente análisis. **La Ganadería** se define como la actividad económica de cría y domesticación de animales para el consumo humano. La

⁴² Folios 991 al 993 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

⁴³ Folios 818 al 820 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

⁴⁴ Folios 841 al 843 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

⁴⁵ Folios 821 al 823 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

⁴⁶ Folios 944 al 946 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

⁴⁷ Folio 1293 del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

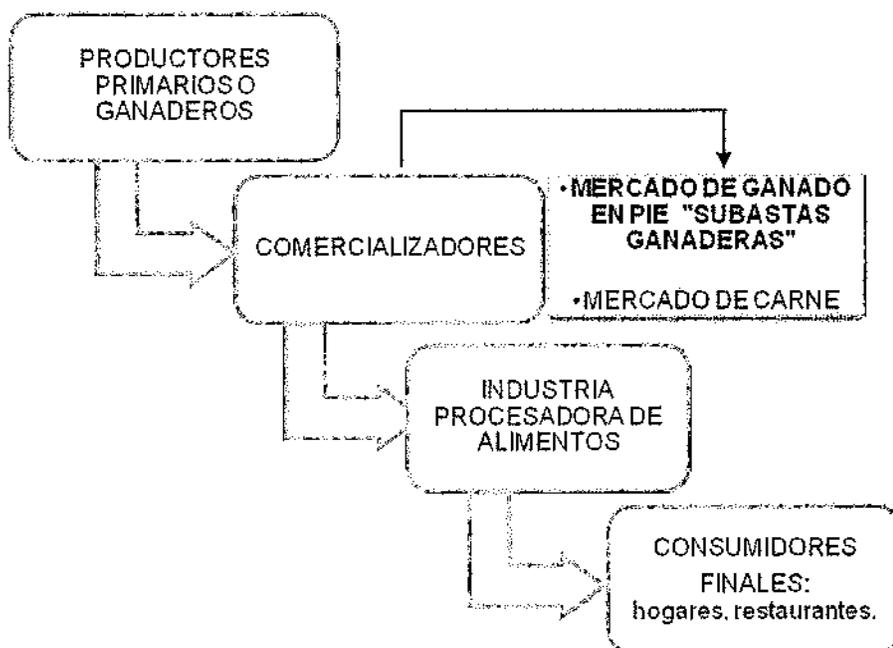
⁴⁸ Folio 1294 del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

⁴⁹Ver <https://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=532&conID=776>. Consulta: 7 de octubre de 2013.

Ganadería es una de las principales actividades económicas en el país, la cual para el 2011 contribuyó con aproximadamente el 1.6% del PIB nacional, participó con cerca del 20% del PIB del sector agropecuario y con el 53% del PIB pecuario⁵⁰. De igual manera, la Ganadería genera alrededor de 950.000 empleos directos, aportando con ello en un 20% al empleo del sector agropecuario y con un 7% del total del empleo nacional⁵¹.

La actividad ganadera en Colombia se desarrolla en torno a cuatro agentes económicos: productores primarios o ganaderos, comercializadores, la industria procesadora de alimentos y el consumidor final. En la Figura No. 1 se presentan los agentes económicos que intervienen en la Ganadería.

Figura No. 1
Agentes económicos de la Ganadería



Fuente: Elaboración SIC con base en documento del DANE⁵².

A continuación se presenta una descripción de los dos primeros agentes que intervienen en la actividad ganadera, esto es: productores primarios o ganaderos y comercializadores. Es importante ampliar la información respecto a estos dos agentes en virtud a que son quienes interactúan en el mercado objetivo del presente análisis.

9.1.1. Productores primarios o ganaderos

Representados por las fincas ganaderas distribuidas a lo largo de todo el territorio nacional, cuya labor principal es la cría, el mantenimiento y el engorde de los animales, es decir, la

⁵⁰ FEDEGAN, 2012. "La ganadería colombiana y las cadenas láctea y cárnica. Cifras de referencia: Plan estratégico de la ganadería colombiana PEGA 2019".

⁵¹ Ibidem.

⁵² DANE, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del sector Agropecuario. Boletín mensual: Insumos y factores asociados a la producción agropecuaria, octubre 2012. Ver http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/agropecuaria/sipsa/insumos_factores_de_produccion_octubre_2012.pdf. Consulta: 15 de mayo de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 8

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

producción del ganado. El nivel de adopción tecnológica de cada finca ganadera es el factor diferenciador dentro de los productores primarios.

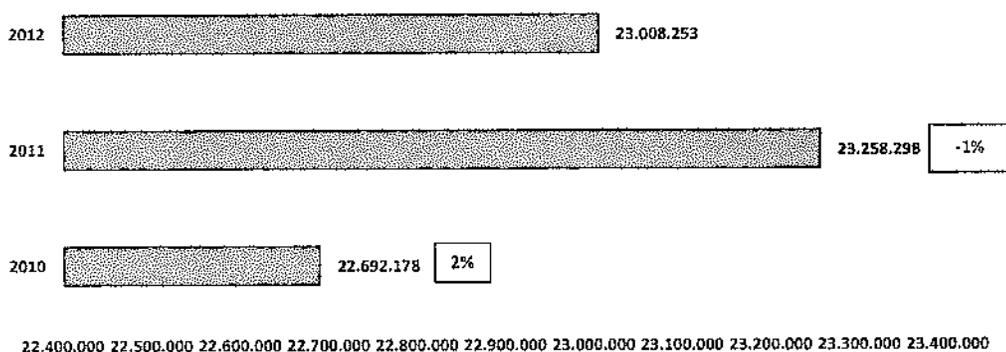
La producción de ganado se encuentra segmentada de acuerdo a diversos criterios de diferenciación del ganado:

i) El primer criterio obedece a la edad de las reses y se subdivide en ternera (nombre que se le da a la cría al nacer y se utiliza hasta cumplir el año de vida), novilla (animales entre los 12 y 24 meses de edad), vaca de primer parto (hembras que ya han parido su primer ternero entre los 24 y 36 meses, en machos normalmente se le denomina como toro) y vaca de producción (hembras mayores a 3 años, en machos se le denomina toro reproductor).

ii) El segundo criterio de diferenciación obedece al destino del ganado, esto es, ganadería de leche (corresponde a los hatos de razas especializadas o cruces, en los cuales el principal producto es la leche), de carne (corresponde a los hatos donde la finalidad principal es la producción de proteína animal de origen cárnico) y de doble propósito (corresponde a los hatos donde el propósito es producir tanto leche, como proteína de origen cárnico)⁵³.

El censo pecuario realizado por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (en adelante, ICA) muestra para la vigencia 2010 un inventario total de 22.692.178 bovinos en el país. Para el siguiente año, se presentó un incremento del 2% en el número de bovinos los cuales ascendieron a 23.258.298 y en el 2012 hubo una leve disminución respecto del 2011 del 1%, con un inventario total de 23.008.253 animales⁵⁴.

Gráfica No. 1
INVENTARIO BOVINOS 2010 - 2011 - 2012



Fuente: Elaboración SIC con base en información aportada por el MADR⁵⁵.

La actividad bovina en Colombia tiene presencia en todo el territorio nacional, esto es en sus 32 departamentos y en la capital. Los 10 principales departamentos productores de ganado bovino son Antioquia, Córdoba, Casanare, Meta, Cesar, Santander, Caquetá,

⁵³SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Delegatura de Protección de la Competencia. "Estudio sectorial carne bovina en Colombia (2009-2011)".

⁵⁴ Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

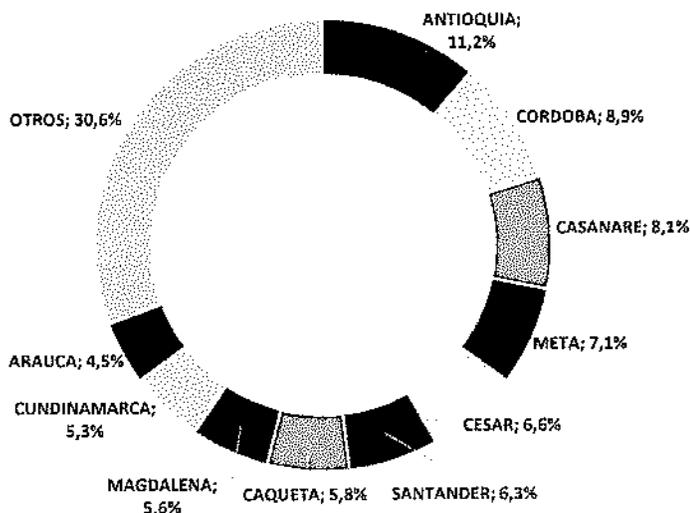
⁵⁵ Ibidem.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 9

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Magdalena, Cundinamarca y Arauca representando el 69% del inventario total de este tipo de animal en el país y los 23 departamentos restantes y la capital, el otro 31%⁵⁶.

Gráfica No. 2
Bovinos por departamento 2012



Fuente: Elaboración SIC con base en información aportada por el MADR⁵⁷.

En la Tabla No. 1 se presenta el número de fincas con bovinos, donde se evidencia que los departamentos con mayor número de fincas ganaderas son Cundinamarca (12.6%), Antioquia (12.2%) y Boyacá (11%), sin embargo, son fincas que en su mayoría tienen entre 1 y 50 bovinos. Y los departamentos que presentan mayor número de bovinos por finca (entre 100 y más) son Antioquia, Caquetá, Casanare, Córdoba y Meta.

Tabla No. 1
Fincas con ganado bovino 2012

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE FINCAS CON BOVINOS				TOTAL FINCAS CON BOVINOS
	1 A 50	51 A 100	101 A 500	501 O MÁS	
AMAZONAS	102	5	1	0	108
ANTIOQUIA	49.992	5.522	4.313	584	60.411
ARAUCA	4.503	2.136	2.273	328	9.240
ATLÁNTICO	2.882	509	495	27	3.913
BOLÍVAR	8.011	2.138	1.614	163	11.926
BOYACA	51.932	1.197	638	60	53.827
CALDAS	6.943	786	713	64	8.506
CAQUETÁ	4.604	3.092	3.638	280	11.614
CASANARE	7.391	2.413	3.185	761	13.750
CAUCA	13.528	529	260	23	14.830

⁵⁶ Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

⁵⁷ *Ibidem*.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 10

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE FINCAS CON BOVINOS				TOTAL FINCAS CON BOVINOS
	1 A 50	51 A 100	101 A 500	501 O MÁS	
CESAR	6.595	2.655	2.915	549	12.714
CÓRDOBA	18.091	3.363	3.700	712	25.866
CHOCÓ	1.227	199	196	39	1.661
CUNDINAMARCA	58.560	2.541	1.456	61	62.618
DISTRITO-CAPITAL	1.332	36	23	0	1.391
GUAINIA	30	16	9	0	55
GUAVIARE	1.438	796	761	35	3.030
HUILA	13.876	1.415	854	32	16.177
LA GUAJIRA	2.766	1.002	836	55	4.659
MAGDALENA	5.327	2.566	2.936	368	11.197
META	5.840	2.227	3.234	644	11.945
NARINO	41.455	454	106	3	42.018
NORTE DE SANTANDER	15.530	1.117	646	42	17.335
PUTUMAYO	6.215	485	252	16	6.968
QUINDÍO	2.305	252	125	5	2.687
RISARALDA	3.534	203	167	6	3.910
SAN ANDRÉS	66	2	0	0	68
SANTANDER	33.425	3.021	2.360	284	39.090
SUCRE	9.545	1.942	1.715	208	13.410
TOLIMA	16.020	2.007	1.211	78	19.316
VALLE DEL CAUCA	8.956	1.048	957	95	11.056
VAUPÉS	70	0	3	0	73
VICHADA	379	280	416	110	1.185
TOTAL	402.470	45.954	42.008	5.632	496.554

Fuente: Elaboración SIC con base en información aportada por el MADR⁵⁸

9.1.2. Comercializadores

La ganadería en Colombia está poco concentrada, esto ha abierto paso para que exista una gran cantidad de intermediarios en la comercialización del ganado, ya que existe la necesidad de que una persona se encargue de comprar grandes cantidades de ganado a numerosos pequeños productores para poder satisfacer la demanda de carne en grandes cantidades. En virtud de lo anterior, en el comercio de ganado y carne bovina intervienen un gran número de intermediarios, alrededor de los cuales se configuran dos mercados que aunque están diferenciados presentan fuertes interrelaciones: el mercado de la carne y el mercado del ganado en pie⁵⁹.

⁵⁸ Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

⁵⁹ VILORIA DE LA HOZ, J. 2003. La ganadería bovina en las llanuras del Caribe colombiano. Documentos de trabajo sobre economía regional – Número 40. Centro de estudios económicos regionales. Banco de la República – sucursal Cartagena. <http://www.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/pdf/DTSER-40.pdf>

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 11

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

El primero de estos mercados se forma alrededor de las plantas de beneficio o frigoríficos ubicados en los centros urbanos, éstos actúan principalmente como prestadores del servicio de sacrificio del ganado, por lo que en su mayoría el traspaso del nuevo producto generado (carne en canal, despojos cárnicos, vísceras, pieles, cebo, entre otros) a los distribuidores mayoristas y minoristas lo realizan los mismos comerciantes.

El *mercado del ganado en pie* consiste en la compra – venta de ganado, en su mayoría bovino, el cual es transportado en pie largas distancias desde la finca o hatos hasta el centro de concentración donde se realiza el proceso de comercialización. Este mercado se configura en torno a las transacciones que realizan los siguientes intermediarios⁶⁰:

- i) **Comisionistas:** se encargan de conectar al productor primario o ganadero con el colocador, y a cambio reciben una comisión sobre la venta.
- ii) **Acopiadores:** se encargan de reunir lotes de ganado de distintas fincas para alcanzar el volumen solicitado por el comprador. Una vez se tenga la cantidad deseada de animales, estos son ofrecidos a los colocadores. Los acopiadores reciben una comisión sobre el valor de la venta por la labor que cumplen.
- iii) **Colocador:** compra cantidades grandes de ganado a los comisionistas, acopiadores o ganaderos directamente, y lo venden a distribuidores minoristas y supermercados.
- iv) **Subastas Ganaderas:** son empresas legalmente establecidas que se encargan de poner a disposición de los diferentes integrantes de la cadena cárnica, un espacio físico para el desarrollo de remates o subastas de ganado flaco⁶¹, principalmente. Bajo este sistema, el pago al vendedor lo garantiza la empresa organizadora. Es un sistema que ayuda a evitar la manipulación de los precios y que le da seguridad al proceso de compra y venta de ganado. Este sistema trae consigo la introducción del concepto de valor por kilo, como parámetro productivo.
- v) **Agentes que realizan ferias ganaderas de exposición, comerciales y remates:** Bajo esta modalidad es la oferta y la demanda de ganados la que determina el precio al productor. Opera bajo un mecanismo de comisionistas, quienes compran al ganadero y venden al carnicero o vendedor al detal.

En Colombia es posible comercializar el ganado en pie mediante diferentes modalidades que aunque presentan variaciones en cuanto a condiciones y esquema, ofrecen un mismo servicio final el cual es transar ganado.

Según información aportada por el MADR⁶² en el país se desarrollan alrededor de 413 concentraciones de ganado, es decir, lugares en los cuales se reúne el ganado para llevar a cabo operaciones de comercialización, las cuales están en capacidad de comercializar anualmente alrededor de 3.5 millones de bovinos⁶³. Entre estas concentraciones se

⁶⁰ FEDEGAN, 2009. "La ruta de la industria bovina". Recuperado 14 de mayo de 2013 de la página web: <http://www.corpoica.gov.co/sitioweb/Archivos/Publicaciones/3.10Anexo.pdf>

⁶¹ El ganado flaco hace referencia a bovinos para levante o engorde y en los casos de hembras para cría.

⁶² Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

⁶³ Análisis elaborado por la SIC a partir de información suministrada por el MADR. Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO- 59624 DE 2013 Hoja No. 12

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

incluyen los siguientes tipos: ferias comerciales, remates, ferias de exposición y subastas ganaderas; las cuales se realizan a lo largo del territorio nacional.

El ICA definió estos mercados ganaderos en el artículo 3 de la Resolución No. 1634 del 19 de mayo de 2010, de la siguiente manera:

(...)

4. FERIA COMERCIAL: Concentración de animales en donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies cuyo destino final es la cría, ceba o sacrificio para consumo.

5. FERIA EXPOSICIÓN: Concentración de todo tipo de animales con la finalidad de realizar exhibición y promoción de especies, razas para reproducción y mejoramiento genético."

(...)

9. REMATE: Concentración ganadera cuya finalidad es la comercialización de razas para reproducción y mejoramiento genético.

10. SUBASTA: Concentración de bovinos y bufalinos de tipo comercial, cuya finalidad es la comercialización de lotes para cría, levante y/o engorde con destino a predios o sacrificio para consumo. Se clasifican en fijas o móviles según las instalaciones, éstas últimas solo podrán realizarse en municipios donde no existan subastas fijas".

A continuación se presenta la evolución y descripción de las subastas ganaderas, en atención a que es este tipo específico de comercialización de ganado el objeto de la presente indagación.

Las subastas ganaderas surgen en razón a que hasta principios de la década de 1990 el sector ganadero de la costa caribe carecía de una adecuada comercialización en la región. Este vacío obligaba a los ganaderos a comercializar en la Feria de Medellín, hasta donde debían transportar el ganado en pie, lo que implicaba para el ganadero costeño elevados costos de transporte, merma en el peso del ganado, inseguridad en las carreteras y alojamiento, además de la incertidumbre de si podrían o no vender su ganado⁶⁴.

Además de los problemas de inseguridad y mayores costos, las subastas ganaderas surgieron como una respuesta a la comercialización directa a que se veían abocados los ganaderos en las ferias. En el sistema de ferias, el ganadero debe arrendar un corral para poder negociar el ganado por su cuenta y riesgo. En las subastas ganaderas, por el contrario, la organización le asegura al ganadero el pago oportuno y un precio competitivo por su ganado. En esta última, el productor puede intervenir directamente en la conformación de los precios y competir con el comprador.

En las subastas se comercializa por lo general ganado de reposición (flacos y de levante), así como ganado de descarte (toros y vacas para sacrificio), pero casi nunca ganado gordo o de ceba el cual al llegar a un peso entre 400 kg y 450 kg pasa en su mayoría a sacrificio⁶⁵.

⁶⁴ VILORIA DE LA HOZ, J. 2003. La ganadería bovina en las llanuras del Caribe colombiano. Documentos de trabajo sobre economía regional – Número 40. Centro de estudios económicos regionales. Banco de la República – sucursal Cartagena. <http://www.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/pdf/DTSER-40.pdf>

⁶⁵ GÓMEZ, J y RUEDA, R. Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario – Trabajo de Grado "Productividad del sector ganadero bovino en Colombia durante los años 2000 a 2009". Bogotá, Agosto de 2011.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 13

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

En el país se encuentran identificadas 32⁶⁶ subastas ganaderas ubicadas en 14 departamentos, las cuales tienen una frecuencia de operación semanal en mayor proporción, aunque también se llevan a cabo subastas de forma mensual e incluso anual⁶⁷. Los principales días de la semana escogidos por las subastas ganaderas para efectuar sus operaciones son los jueves, viernes y sábados. El 99% de los animales comercializados en las subastas ganaderas son bovinos y el 1% restante corresponde a búfalos. **Estas 32 subastas ganaderas están en capacidad de comercializar anualmente aproximadamente 1.5 millones de bovinos, es decir, el 42% del ganado comercializado en concentraciones ganaderas⁶⁸.**

El modo de operación de las subastas ganaderas en Colombia consiste en que éstas reciben el ganado en consignación a través de un contrato de mandato, en donde el mandante (proveedor) le ordena al mandatario (subastas ganaderas) que le venda su ganado en subasta pública al mejor postor (comprador). Como contraprestación por este servicio de intermediación que logra la efectiva comercialización del ganado, las subastas ganaderas cobran tanto a compradores como a proveedores un porcentaje denominado "comisión".

Al respecto, atendiendo al requerimiento realizado por esta Entidad, **SUBACOSTA** mediante comunicación radicada con el No. 12-06309-00070 del 19 de diciembre de 2012 indicó lo siguiente:

"Los cobros por comisiones los sustentamos en el hecho de que como intermediarios de una actividad comercial podemos facturar por ese concepto. De hecho, la actividad CIIU-5111 en la que encaja ésta (sic) empresa la define como: "Ventas al por mayor de ganado vacuno a cambio de una comisión o prorrata". De otra parte, el objeto social de la empresa es la intermediación comercial en la compra y venta de semovientes a través del sistema de subastas, mediante el cobro de comisiones y prestación de servicios por concepto de pesaje y alquiler de corrales⁶⁹."

Adicional a esta comisión, las subastas ganaderas cobran a los proveedores del ganado otros servicios alternos a la operación de intermediación que prestan, como son pesaje (servicio de pesar el ganado), corralaje (servicio de alquiler de corrales), entre otros. A manera de ejemplo y acorde a lo expuesto anteriormente, a continuación se presentan los diferentes componentes de la tarifa que cobra **SUGANAR** a los proveedores que acuden a esta subasta a comercializar su ganado:

*"11. **SUGANAR S.A.**, cobrará al proveedor de lotes compuestos de uno a dos animales, el 4.1% sobre el total de la venta. Dicho porcentaje se dio de la siguiente forma: comisión 0.5%, pesaje y corralaje 3.6%."*

⁶⁶ Elaboración **SIC** basada en información obrante en Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 y Folios 1156 – 1157 del cuaderno No. 6 del Expediente.

⁶⁷ Análisis elaborado por la **SIC** a partir de información suministrada por el **MADR**. Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

⁶⁸ Análisis elaborado por la **SIC** a partir de información suministrada por el **MADR**. Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

⁶⁹ Folio 902 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 14

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

SUGANAR S.A., cobrará al proveedor de lotes compuestos por tres o más animales, el 3.1% sobre el total de la venta. Dicho porcentaje será distribuido de la siguiente forma: comisión 0.5%, pesaje y corralaje 2.6%⁷⁰.

9.1.3. Área de influencia de las subastas ganaderas

El área de influencia de las subastas ganaderas es regional, pues en ellas el ganado a comercializar proviene en mayor proporción del mismo departamento en donde se ubica la subasta o de departamentos cercanos; sin embargo, todas las subastas del país presentan el mismo esquema y difieren solamente en algunas condiciones de realización de la operación⁷¹.

**Tabla No. 2
Subastas Ganaderas de Colombia**

REGIÓN	DEPARTAMENTO	No.	SUBASTAS GANADERAS
Costa Caribe	CÓRDOBA	1	SUBASTA GANADERA -UNIGAN S.A.
		2	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. C.C GANADERA S.A.
		3	SUBASTAR S.A.
		4	SUBASTA GANADERA SUBAGAN-SOGA S.A.
		5	SUBASTAS Y NEGOCIOS GANADEROS SUNEGAN S.A
		6	SUBASTA SANTA CLARA
	SUCRE	7	SUBASTA GANADERA DE SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. SUGASAM S.A.
		8	COMERCIALIZADORA DE GANADO SUCRE S.A. COGASUCRE S.A.
	BOLÍVAR	9	SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADO DE LA COSTA LTDA SUBACOSTA LTDA
Sur	VALLE	10	COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA
		11	SUBASTA GANADERA SUBACALI
		12	SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE SUGANORTE S.A.
TOLIMA	13	SOCIEDAD SUBASTA GANADERA SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	
Central y eje cafetero	BOGOTÁ	14	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S.
	RISARALDA	15	COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. PROAGAN S.A.
		16	SUBASTA HACIENDA EL TIEMPO
	CALDAS	17	SUBASTA SANTAGUEDA
	ANTIOQUIA	18	SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. SUGANAR S.A.
		19	SUGABERRIO
		20	SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.
21		SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. SUBAGAUCA S.A.	
Llanos Orientales	META	22	SUBASTA GANADERA LA FORTUNA
		23	COMPAÑIA GANADERA DEL META S.A.
		24	SOCIEDAD SUBASTA GANADERA SAN MARTIN DE LOS LLANOS-SOGASAN
	CASANARE	25	SUBASTA GANADERA-SUBAGAN
		26	SUBASTA CANADERA CASANARE S.A. SUBACASANARE S.A.

⁷⁰ Folio 960 (CD) del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

⁷¹ Análisis elaborado por la SIC a partir de información suministrada por el MADR. Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO- 59624 DE 2013 Hoja No. 15

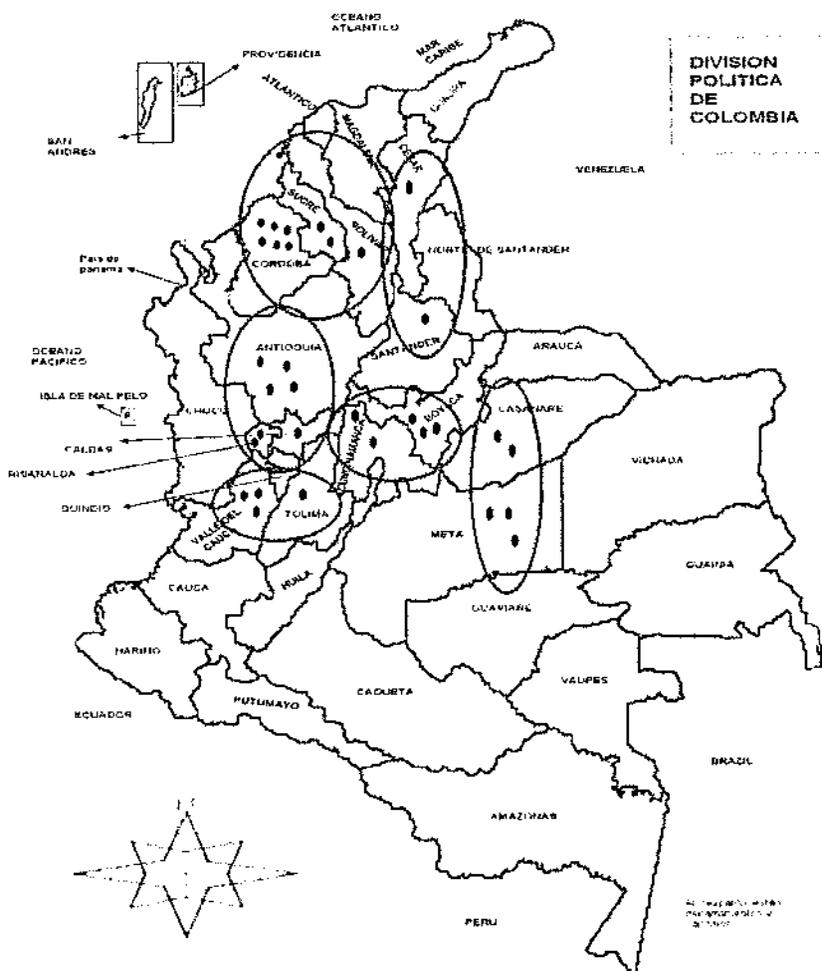
Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

REGIÓN	DEPARTAMENTO	No.	SUBASTAS GANADERAS
Oriental	SANTANDER	27	SUBASTA GANADERA DE BARRANCABERMEJA Y MAGDALENA MEDIO
	CESAR	28	MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN
Magdalena medio	BOYACÁ	29	AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S.
		30	DOREXPO PLAZA DE FERIAS Y EVENTOS DE LA DORADA
		31	SUBASTA DE PUERTO BOYACÁ
	CUNDINAMARCA	32	SUBACALDAS SAS

Fuente: Elaboración SIC con base en información aportada por el MADR y por ASOSUBASTAS⁷²

La operación de las 32 subastas ganaderas tiene carácter regional y en el mapa nacional se establecen en las siguientes 6 regiones: región central y eje cafetero, costa caribe, llanos orientales, magdalena medio, región oriente y sur, como se puede evidenciar en la Imagen No. 1.

**Imagen No. 1
Presencia geográfica de Subastas Ganaderas en Colombia**



Fuente: Elaboración SIC basada en información de FEDEGAN⁷³.

⁷² Folio 1343 (CD) del Cuaderno Público No. 7 y Folios 1156 – 1157 del cuaderno No. 6 del Expediente.

⁷³http://portal.fedegan.org.co/portal/page?_pageid=93,574375&_dad=portal&_schema=PORTAL.
Las subastas en el mapa se ubican de manera general por departamento y no específico por municipio.

9.2. CONCLUSIONES AL ANÁLISIS DEL MERCADO

- Las subastas ganaderas se ubican en el eslabón comercializador de ganado en pie, y son empresas legalmente establecidas que se encargan de poner a disposición de compradores y vendedores un espacio físico para el desarrollo de subastas de ganado.
- La operación de las subastas ganaderas tiene presencia en 14 departamentos que comprenden las regiones central y eje cafetero, costa caribe, llanos orientales, magdalena medio, oriente y sur del país.
- Como contraprestación por el servicio de intermediación que realizan las subastas ganaderas para lograr la comercialización de ganado mediante el sistema denominado subasta, cobran a proveedores y compradores un porcentaje que denominan "comisión". De igual manera, a los proveedores realizan una serie de cobros por otros servicios tales como pesaje del ganado, alquiler de corrales, entre otros.
- De acuerdo con la información obrante en el expediente y al análisis realizado anteriormente, se concluye que el mercado presuntamente afectado es el de comercialización de ganado en pie mediante el sistema de subasta en las regiones central y eje cafetero, costa caribe, llanos orientales, magdalena medio, oriente y sur del país.

DÉCIMO: Que teniendo en cuenta las conductas presuntamente restrictivas de la competencia, esta Delegatura procede a analizar las características de los agentes involucrados en los hechos relacionados en las diferentes quejas:

10.1. AGENTES INVOLUCRADOS

10.1.1. ASOSUBASTAS

ASOSUBASTAS se constituyó como una persona jurídica sin ánimo de lucro el 6 de febrero de 2003 ante la Cámara de Comercio de Montería, la cual tiene como finalidad primordial agremiar a sus miembros para velar por la unidad y futuro desarrollo de sus asociados⁷⁴.

Para el 2012 había 19⁷⁵ subastas ganaderas asociadas a **ASOSUBASTAS**, las cuales representan el 59,37% del total de las subastas ganaderas que operan en el país.

10.1.2. Subastas ganaderas

A continuación se presentan las 19 subastas ganaderas asociadas a **ASOSUBASTAS** involucradas en la presente actuación:

⁷⁴ Certificado de Existencia y Representación Legal (folios 509 al 511 del Cuaderno Público 3 del Expediente).

⁷⁵ Folio 1157 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 17

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Tabla No. 3
Subastas ganaderas asociadas a ASOSUBASTAS
(corte: febrero de 2012)

No.	SUBASTA GANADERA	NIT
1	CENTRAL GANADERA	811.015.602-1
2	COGASUCRE	823.000.505-3
3	PROAGAN	816.004.618-1
4	C.C. GANADERA	800.211.591-9
5	MEGANSAC	824.004.962-8
6	SUBACOSTA	806.008.457-2
7	SUBAGAN SOGA	812.001.214-1
8	SUBAGAUCA	811.016.451-0
9	SUBASTAR	812.000.577-3
10	SANTA CLARA	900.329.074-3
11	SUGANAR	811.018.869-4
12	SUGASAM	823.005.300-3
13	SUBACASANARE	844.001.379-2
14	ASOCEBU	900.258.291-1
15	SUBABUGA	891.900.387-1
16	DOREXPO	900.217.571-1
17	AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S. (en adelante, KORAN)	900.403.476-7
18	C.G.D.M.	822.006.044-3
19	SUGANORTE	900.186.968-7

Fuente: Elaboración SIC⁷⁶

DÉCIMO PRIMERO: Que de conformidad con las pruebas recaudadas en desarrollo de la actuación administrativa radicada con el No. 12-061309, esta Delegatura considera que **ASOSUBASTAS** y las subastas ganaderas **CENTRAL GANADERA, COGASUCRE, PROAGAN, C.C. GANADERA, MEGANSAC, SUBACOSTA, SUBAGAN SOGA, SUBAGAUCA, SUBASTAR, SANTA CLARA, SUGANAR, SUGASAM, SUBACASANARE, ASOCEBU, SUBABUGA, DOREXPO, KORAN, C.G.D.M. y SUGANORTE** (en adelante **SUBASTAS GANADERAS**), presuntamente habrían realizado prácticas que son consideradas como restrictivas de la competencia. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

11.1. SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO 2153 DE 1992

El numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992 establece:

“Actos contrarios a la libre competencia. Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 44 del presente decreto, se consideran contrarios a la libre competencia los siguientes actos:

2. Influenciar a una empresa para que incremente los precios de sus productos o servicios o para que desista de su intención de rebajar los precios”.

De conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se encuentra que debe existir una influencia de parte de quien realiza la conducta para que constituya un acto contrario a la

⁷⁶ http://www.rue.com.co/RUE_WebSite/Consultas/RegistroMercantil.aspx. Información obtenida de Certificados de existencia y representación de sociedades de las cámaras de comercio donde las diferentes empresas se encuentran inscritas. Y del Folio 1157 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 18

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

libre competencia. Bajo ese entendido es necesario hacer referencia a la definición de "influir", que conforme al Diccionario de la Real Lengua Española, consiste en: "1. dicho de una cosa: Producir sobre otra, ciertos efectos; como el del hierro sobre la aguja imanada. La luz en la vegetación, etc. 2. Dicho de una persona o cosa: Ejercer predominio o fuerza moral (...)"⁷⁷

En sentencia del Consejo de Estado CP. **GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO**, Rad. 8101 del 9 de octubre de 2003, se manifestó que: "(...) [l]a conducta "influir" presupone "incidir", "sugerir", esto es, "insinuar" o "inspirar" una idea, en el parecer del otro sobre el precio que debe cobrarse al público consumidor por un determinado producto, bien sea para aumentarlo o disminuirlo".

De otra parte, en sentencia del Consejo de Estado C.P. **MARCO ANTONIO VELILLA MORENO**, Rad. 01261-1 del 19 de noviembre de 2009, esta corporación indicó:

"(...) Para que la conducta sea considerada como contraria a la libre competencia, es necesario que concurren los elementos subjetivo y objetivo que integran la estructura jurídica de la citada norma. El elemento subjetivo hace alusión a los sujetos activos o pasivos que intervienen en la conducta, así como a las cualificaciones que la misma norma requiere. De esta forma se tiene que el sujeto activo, es quien ejerce el acto de influir sobre una empresa determinada, con el ánimo de incidir en su política de precios. Respecto al sujeto pasivo, se trata de la empresa a quien se pretende influir, esto es, el que recibe el mensaje u orden."

En ese sentido, la conducta así descrita puede ser realizada bien sea por empresas que actúan directamente en el mercado, o por asociaciones gremiales que las agrupan. Si bien es cierto que dichas asociaciones gremiales no participan de forma directa en el mercado, la finalidad de su constitución radica en la organización de cualquier sector productivo en busca de establecer reglas comunes al ejercicio de la actividad comercial e industrial que sea del caso.

Con relación a lo anterior, la Comisión Nacional de Competencia Española ha expresado que:

"Cuando una asociación realiza anuncios que pueden influir sobre la actuación de las empresas en materia de precios, ventas, condiciones contractuales y, en general, cualquier otra variable comercial capaz de señalar a las empresas cuál debe ser su comportamiento, debe tener en cuenta que su actuación podrá ser analizada por las autoridades de competencia para valorar su objeto y sus posibles efectos restrictivos de la competencia (...)"

Este tipo de recomendaciones pueden realizarse a través de medios muy diversos: circulares, cartas, prensa, páginas Web o declaraciones de directivos. También pueden adoptar formas muy diversas: un anuncio explícito de precios; hacerse eco de los incrementos que otras empresas o sectores han anunciado, dándoles credibilidad; o la necesidad de repercutir el incremento de costes. El hecho de que se recurra a mecanismos menos explícitos no evita necesariamente el carácter restrictivo de la conducta si el mensaje tiene aptitud para unificar el comportamiento de las empresas."⁷⁸

⁷⁷ <http://lema.rae.es/drae/?val=influir>. Consulta 7 de octubre de 2013.

⁷⁸ Guía para las asociaciones empresariales, Comisión Nacional de la Competencia Española. – CNC - diciembre de 2009.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Con relación a lo anterior, la **SIC** ha señalado:

" (...)

Respecto a los límites de las actividades ejercidas por las asociaciones, basta con afirmar que los mismos no son absolutos y debe analizarse bajo un criterio caso por caso la actuación realizada y si con la misma se logró por objeto o como efecto atentar en contra de la libre competencia. No obstante, es posible de manera general hacer referencia a lo que ha sido considerado como una transgresión a dichos límites por diferentes autoridades de competencia a nivel internacional. Sin ser una lista exhaustiva, pueden llegar a considerarse restrictivas las decisiones de asociaciones o gremios relacionadas con precios, publicidad, compras o ventas conjuntas a través de la asociación, estándares técnicos, certificación, normas de conducta o ventas conjuntas a través de la asociación, estándares técnicos, certificación, normas de conducta e intercambio de información. Con todo, quizá los tipos más preocupantes para el derecho de la competencia son las recomendaciones relacionadas con precio o las prestaciones de contratos uniformes, compras conjuntas, publicidad e intercambio de información.

(...).⁷⁹

Respecto del particular, debe interpretarse que cuando dichas actuaciones tienen un grado de influencia sustancial que lleva a los agentes del mercado a concertar una fijación de precios, eventualmente puede configurarse una conducta reprochable a la luz de las normas sobre competencia.

Esta Delegatura ha podido establecer que **ASOSUBASTAS**, en su calidad de órgano que agrupa a la mayoría de las **SUBASTAS GANADERAS** en el país, habría buscado generar consenso en torno al cobro de una comisión, a los compradores y proveedores de ganado dentro de las subastas, que se realiza por el servicio de transacción de los semovientes y que se habría extendido incluso a la unificación de las tarifas cobradas por otros servicios que se prestan en las subastas.

Así las cosas, esta Delegatura analizará a la luz de las normas de libre competencia, si el comportamiento de **ASOSUBASTAS** como órgano que agrupa a la mayoría de las **SUBASTAS GANADERAS** en el país, ejerció una influencia respecto del presunto acuerdo celebrado, consistente en el cobro a los clientes (compradores de ganado) de las **SUBASTAS GANADERAS** de un porcentaje unificado, tal como lo han venido realizando con los mandantes (proveedores de ganado) por la utilización de las instalaciones de la subasta respectiva, acuerdo que se habría extendido incluso a la unificación de las tarifas cobradas por otros servicios prestados en la subasta.

En efecto, el documento de **ASOSUBASTAS** denominado "*Normas para la comercialización de ganado en subastas como organizaciones de intermediación comercial*"⁸⁰, evidencia el hecho que presuntamente dicha asociación además de influenciar un acuerdo de unificación de comisiones entre las **SUBASTAS GANADERAS** asociadas, estaría restringiendo la libertad de competencia entre ellas al prohibirles cualquier modificación a las comisiones que cobran a los proveedores y compradores de ganado en el proceso de la subasta. Lo anterior se puede evidenciar en los numerales 18, 19, 20, 21 y 22 del documento de la referencia, el cual indica:

⁷⁹ Resolución **SIC** 71794 del 12 de diciembre de 2011.

⁸⁰ Fóllos 1143 a 1149 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 20

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

18. **LA SUBASTA**, cobrará al Proveedor de lotes compuestos de uno a cuatro animales, la tarifa autorizada por ASOSUBASTAS.

19. **LA SUBASTA**, cobrará al Proveedor de lotes compuestos por cinco o más animales, la tarifa autorizada por ASOSUBASTAS.

20. **LA SUBASTA** cobrará al Proveedor por Auto subasta, la tarifa autorizada por ASOSUBASTAS.

21. **LA SUBASTA** cobrará al Comprador la tarifa autorizada por ASOSUBASTAS.

22. **Esta (sic) totalmente prohibido a las subastas adoptar malas prácticas que conduzcan a modificar unilateralmente las comisiones y plazos autorizados por ASOSUBASTAS e incurrirá en causal de mala conducta comercial y en competencia desleal. ASOSUBASTAS llevará un registro de cada subasta al respecto.**⁸¹ (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De las normas definidas en el seno de **ASOSUBASTAS** se observa que, por un lado se establece de forma clara el cobro de comisión al comprador y proveedor a través de una "tarifa autorizada por ASOSUBASTAS" y por otro lado, la prohibición a las **SUBASTAS GANADERAS** que hacen parte de aquella agremiación de modificar unilateralmente las comisiones y plazos.

De la anterior situación se colige un posible grado de influencia ejercido por **ASOSUBASTAS**, sobre las **SUBASTAS GANADERAS** asociadas, en donde además se observa un mecanismo de monitoreo del cumplimiento de las instrucciones impartidas al interior de la agremiación.

Por otra parte, esta Delegatura encontró que las **SUBASTAS GANADERAS** habrían conocido y adoptado la directriz de **ASOSUBASTAS**, la cual estaba relacionada con el porcentaje de la comisión unificada por la comercialización de ganado a los compradores y proveedores, que se habría extendido incluso a la unificación de las tarifas cobradas por otros servicios.

Es así como en la visita administrativa realizada en las instalaciones de la **C.G.D.M.**, en diligencia de testimonio practicado a **AYDA LILIANA BELLO LÓPEZ**, en su calidad de Auxiliar Contable, manifestó lo siguiente en relación con el cobro de la comisión por transacción de ganado a los proveedores y compradores, como se expone:

"Pregunta 4: ¿Cuál es el porcentaje que aplica la sociedad por concepto de comisión por la transacción de ganado en cada una estas modalidades?

Respuesta: 3.1028% en la venta normal, ganado comercial, y en la autosubasta el 1.7476%.

Pregunta 5: Indique la razón por la cual la sociedad aplica dichos conceptos.

Respuesta: Porque nos regimos bajo el reglamento de ASOSUBASTAS.⁸² (Subrayado fuera de texto)

⁸¹Folios 1144 y 1145 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

⁸² Folio 768 a 769 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 21

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Así mismo, en visita administrativa realizada por esta Delegatura a **SUBACALDAS** el 6 de julio de 2012, en diligencia de testimonio practicada a **OSCAR GUSTAVO GONZÁLEZ CÁRDENAS**, en su calidad de Gerente General de dicha subasta, éste manifestó:

"(...)

Pregunta 10. ¿Quién determinó que se cobrara ese porcentaje del 3% en las subastas?

Respuesta: Una Asociación que se llama asosubastas (sic) a la cual nosotros pertenecemos hasta el 2010. (Subrayado fuera de texto)

(...)

Pregunta 18. ¿Sabe usted actualmente qué comisión cobra la Asociación Asosubastas (sic) y los asociados de la misma?

Respuesta: A nosotros nos llegó un correo que la comisión de venta es el 3.1% y al comprador 0.5% (...)⁸³

Del aparte extraído del testimonio practicado, se evidencia que existe un presunto cobro de comisión unificado entre las **SUBASTAS GANADERAS** del país, el cual, según la información aportada durante la diligencia de visita a **SUBACALDAS**, ha sido presuntamente instaurado con el liderazgo de **ASOSUBASTAS**.

De igual manera, en dicha visita administrativa esta Delegatura obtuvo copia del comunicado de prensa de **ASOSUBASTAS** del 9 de abril de 2012, dirigido a **SUBACALDAS**, sobre nueva reglamentación definida por esta asociación, donde se aprecia la implementación del cobro de la comisión del 0.5% a los compradores de ganado como un cambio en la reglamentación de esta asociación. Al respecto, este comunicado informa:

"(...)

ASOSUBASTA ha definido un cambio en su reglamentación (...)

(...)

Para lograr los beneficios que se contemplan como servicio integral Ganadero, y como su nombre lo dice no para una subasta en particular, sino para todo un gremio, se definió que a partir del 1 de abril se implementará un cobro del 0.5% para los compradores.

(...)

Con la nueva implementación tarifaria, que regirá a partir del 1 de abril del presente año para los compradores, haremos del sistema Ganadero en Colombia, una réplica ejemplar de otros países, que permite prospectar y tener como punto de referencia, la entidad económica correspondiente, para adaptar los modelos más apropiados al sector ganadero, en busca, no solo de beneficios financieros sino además, para que con las políticas y reglamentaciones establecidas, sea posible ofrecerle a los diferentes públicos, un servicio más integral, eficiente y seguro.⁸⁴ (Subrayado fuera de texto)

⁸³Folio 43 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁸⁴ Folios 94, 95 y 563 del Cuaderno Público No.1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624, DE 2013 Hoja No. 22

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

De otra parte, en visita administrativa realizada por esta Delegatura a **SUBASTAR** el 6 de julio de 2012, **ALVARO MAURICIO TOBÓN ACEVEDO**, en su calidad de Gerente Administrativo y financiero de dicha sociedad al rendir testimonio⁸⁵ señaló:

Pregunta: ¿Quién tuvo la iniciativa de proponer una comisión al comprador, de dónde surge la iniciativa?

Respuesta: Ese es el tipo de preguntas de muy difícil respuesta porque de hecho yo no voy a la Junta de **ASOSUBASTAS**, de manera que el origen fue **ASOSUBASTAS** indudablemente, pero de ahí si en la junta fue un señor específico noooo, fue como en las juntas fue que realmente...un gerente no dice por ejemplo: me toca implementar esta medida porque lo dijo fulano en la junta, sino la junta como un ente de dirección.

Pregunta: ¿Se estableció al interior de **ASOSUBASTAS** hacia sus afiliados un mecanismo de seguimiento en el caso de que se verificara de que realmente sí se iba a cobrar un margen de intermediación de 0.5% y no un valor mayor?

Respuesta: Yo creo que nadie sería tan audaz de cobrar un valor mayor sobre una medida que de hecho ya era suficientemente cuestionada por los compradores. Entonces lo único que garantizaría nadie más quería ir a **ASOSUBASTAS**, a esa subasta. Si en vez de cobrar el medio por ciento, alguna subasta va a cobrar el punto 7, donde los márgenes son pequeños para nosotros y para los ganaderos, nadie se va a ir, en los volúmenes que se fijan aquí, a pagar una cifra mayor (...)

Pregunta: ¿Sabe usted si **SUBASTAR** recibió alguna circular, alguna comunicación en la que quedara constancia de este acuerdo celebrado entre los afiliados de **ASOSUBASTAS**?

Respuesta: Yo no soy consciente de haber leído yo ese tipo de documentos. Ahora, esto llega a un punto en que uno...el proceso no se da de un día para otro, entonces a través del tiempo van surgiendo una serie de hechos que van madurando el evento final que uno no tiene absoluta claridad si recibió o no lo recibió, no lo tengo claro. Lo que si es cierto es que fue una decisión de **ASOSUBASTAS**. (Subrayado fuera de texto)

Evidencia adicional que corrobora lo anterior, se encuentra en respuesta a requerimiento dada por la **C.G.D.M.**, a través de comunicación radicada con el No. 12-061309-00012⁸⁶, donde se aportó mail enviado por **BEATRIZ ANGÉLICA GALEANO ALMANZA**, coordinadora de **ASOSUBASTAS**, dirigido a los gerentes de las **SUBASTAS ASOCIADAS**⁸⁷ y en donde se informó:

"Por medio del presente correo, les queremos comentar unas ideas que se han venido gestando en las dos últimas reuniones de comité de la asociación, que se realiza en montería (sic). Están relacionadas, tanto con el comprador como con el proveedor de nuestras subastas.

1. Con respecto al comprador, realizar un cobro del 0.5% y que contempla los sgtes (sic) aspectos:

a) Seguro de vida cartera al comprador, cuyo costo con la aseguradora a la subasta es del 0.05%

⁸⁵ Folio 770 (CD) del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

⁸⁶ Folio 167 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁸⁷ Folio 346 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 23

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

b) A las empresas y/o personas jurídicas, pago del registro de bolsa que equivale al 0.2% BMC (bolsa Mercantil de Colombia)

c) Reconocimiento del pago por parte de la subasta de la muerte de los animales durante su permanencia en las instalaciones.

(...)

Estos cambios, que hoy son casi una realidad, comenzarán a operar a partir del 1 de marzo del año en curso.

Para el próximo martes 7 de febrero tenemos organizada una reunión en la ciudad de montería (sic), para debatir y oficializar las decisiones que sean tomadas (...)"

Finalmente, en visita administrativa realizada por esta Delegatura a **CENTRAL GANADERA** el 6 de julio de 2012, se obtuvo correo electrónico del 20 de marzo de 2012⁸⁸, remitido por **SUBASTAR** a **LUIS FERNANDO SALAZAR**, quien funge como Director Financiero de **CENTRAL GANADERA**, tal como consta en el acta de visita, en donde se indica:

"Sres. Ganaderos

Me permito informarles que en raz&onacuten;n (sic) a decisiones tomadas por unanimidad en la última (sic) asamblea de afiliados a **Asosubastas**, a partir del primero de abril de 2012, todas las Subastas asociadas en Colombia han acordado lo siguiente:

1. Cobro de comisión (sic) del 0.5% a los compradores de las subastas: Esto en raz&onacuten;n (sic) a los servicios que se le prestan al comprador en la utilización (sic) de toda la infraestructura de las subastas y todas las bondades y ventajas del esquema de **comercialización (sic)**.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme a las pruebas anteriormente citadas, se establece la forma como **ASOSUBASTAS**, ejerciendo como agremiación que reúne a la mayoría de **SUBASTAS GANADERAS** del país, presuntamente habría influenciado de manera directa a aquellas, con base en las decisiones tomadas al interior de dicho organismo, al cobro de una comisión a los compradores que actúan en las subastas por los servicios que allí se les presta.

Por otro lado, también se puede establecer cómo **ASOSUBASTAS** a través de su reglamento de normas de comercialización de ganado en las diferentes subastas asociadas, habría fijado como directriz la prohibición de la modificación unilateral de las comisiones cobradas tanto al proveedor como al comprador de ganado por parte de aquellas, situación que incide de manera directa en el comportamiento de las mismas que podría restringir de alguna forma su autonomía para actuar como agentes dentro del mercado respectivo.

Esta Delegatura encontró que algunas de las **SUBASTAS GANADERAS** asociadas a **ASOSUBASTAS** han propuesto a través de las diferentes reuniones de Junta Directiva, como en sus respectivos reglamentos, el cobro de comisión al comprador por servicios prestados por aquellas para la compra de ganado en las diferentes subastas celebradas con base en las directrices fijadas por **ASOSUBASTAS**.

⁸⁸ Folio 655 del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 24

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Así, en el Acta No. 20 de la reunión de la Junta Directiva del 20 de marzo de 2012 de la **C.C. GANADERA**, se estableció en el acápite de "Proposiciones y varios", el cobro de una comisión al comprador de la subasta, como se transcribe del acta en su página 5⁸⁹ a continuación:

*"Luego de varias reuniones con la Subastas de la región y el estudio minucioso del negocio, se planteó el cobro del 0.5% como un valor para aplicarle al comprador de la subasta, ofreciendo un seguro al cliente comprador por muerte, como también la subastas asumirán la cancelación del registro en bolsa y los costos que representan las muertes de los animales en las subastas. Este planteamiento fue llevado a la Asamblea de **ASOSUBASTAS** y se aprobó por Unanimidad quedando como fecha de inicio el 1 de abril del presente año."*

Ahora bien, en el Acta No. 209 de la reunión de la Junta Directiva de **SUBASTAR**, celebrada el 27 de abril de 2012⁹⁰, en el punto No. 6 correspondiente al "Informe de Cartera y Gestión", específicamente en el "Informe de Gestión Administrativa y Financiera de marzo 31 de 2012" se encuentra:

"(...) La apertura de la nueva sede en Bosconia con un modelo liviano de subasta, también debe abrirnos nuevas fronteras y en un plazo no largo, debe mostrar sus frutos y para terminar, creemos que una vez finalice el pulso que estamos sosteniendo con los ganaderos, especialmente con los compradores por el cobro de 0.5% recientemente implantado y ante lo cual han reaccionado reduciendo los volúmenes, los ingresos mejoraran sustancialmente. A vía de ejemplo, debemos decir que en el año 2011, sin incluir las exportaciones, las comisiones recibidas por operación fueron del orden de \$5.394.5 millones, lo que equivale a un 2.62% sobre las ventas; entonces, si asumimos que en el presente año se mantuvieran los mismos volúmenes, el 0.5% recientemente implantado a compradores, sumaría en 8 meses que restan, la bonita cifra de \$686 millones que irían directamente a la utilidad. Esta cantidad, suponiendo rebajas de 20% en las cantidades vía insatisfacción de los compradores y rezagos de su protesta, todavía nos representarían casi \$550 millones adicionales."⁹¹ (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, en dichas actas se puede dilucidar que con base en las reuniones previas surtidas en **ASOSUBASTAS** entre varias **SUBASTAS GANADERAS**, se ha buscado unificar criterios y tomar medidas en conjunto estudiando el tema del cobro de comisión al comprador por parte de las diferentes **SUBASTAS GANADERAS** asociadas, fuera de la que ya se viene cobrando al proveedor, estando para ello autorizados los gerentes para adelantar los acuerdos tendientes a dicha finalidad.

Como se puede evidenciar a través del correo remitido por la Coordinadora de **ASOSUBASTAS** y del comunicado de prensa de la misma organización el cual informa acerca de su nueva reglamentación, dichos criterios del cobro de una tarifa adicional al comprador, discutidos en el Acta No. 20 de la **C.C. GANADERA** y Acta No. 209 de la Junta Directiva de **SUBASTAR**, fueron unificados al fijarse una tarifa de cobro al comprador del 0.5% por el servicio prestado en las subastas.

En línea con lo anterior y teniendo en cuenta la información que obra en el expediente, en visitas administrativas realizadas por esta Delegatura se pudo establecer igualmente las

⁸⁹ Folio 563 (CD) del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

⁹⁰ Folio 682 a 687 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

⁹¹ Folio 686 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 25

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

decisiones referentes al cobro de comisión a cargo de los compradores por parte de las **SUBASTAS GANADERAS**:

Así las cosas, en visita administrativa realizada por esta Delegatura a **SUBASTAR** el 6 de julio de 2012, **ALVARO MAURICIO TOBÓN ACEVEDO**, en su calidad de Gerente Administrativo y Financiero de dicha sociedad al rendir testimonio⁹² señaló:

(...)

"Pregunta: Señor **TOBÓN** ¿cómo se fijan las comisiones que se cobran a compradores y vendedores en las subastas que realiza **SUBASTAR**?

Respuesta: (...) Hace alrededor de 3 meses y mediante acuerdo logrado en la Asociación de Subastas, se decidió cobrar un porcentaje al comprador, sustentado básicamente en que el comprador recibía una serie de beneficios que en justicia debería pagar así fuera una pequeña parte de lo que paga el proveedor. En toda la historia de las subastas siempre quien debía hacer el pago era el proveedor; ahora se decidió cobrarle al comprador un medio por ciento que frente al 3.1 que paga el Proveedor es alrededor de la quinta parte. Los beneficios innegables que tiene el comprador son la posibilidad de acceder fácilmente a un portafolio por llamarlo un término pues de los que se usan ahora, tiene acceso a una mayor cantidad de ganados, a una mayor calidad de ganados, a una mayor diversidad de precios, de los que... ahorro enorme en tiempo, en desplazamiento, etc. Porque para haber 20, 30, 50 o 100 lotes de ganado como los que él puede requerir, imagínese pues el desplazamiento que tendría que hacer. Entonces, se llegó a ese acuerdo entre las Subastas de cobrar algo que en justicia debería cobrarse porque están obteniendo un beneficio sin recostarse, solamente el costo de la operación en el proveedor. (Subrayado fuera de texto)

Pregunta: ¿Esa agremiación de subastas que menciona usted, hacen parte y conocen de las comisiones que se pactaron para cobrar a compradores y vendedores, en especial la que va hacia al comprador?

Respuesta: Por supuesto que conocen porque se discutió en las Juntas de ASOSUBASTAS. De allí salió el acuerdo. El otro aspecto en el que vale la pena hacer hincapié es que en esta actividad que utiliza en un alto porcentaje el recurso humano, el 3.1% ha seguido constante a través del tiempo, sin embargo, el hecho de ser porcentual frente al precio y por diversas razones externas, haber sufrido un gran descalabro el precio del ganado en los últimos años, implica que los ingresos de las subastas se han visto afectados grandemente. Mientras los gastos se incrementan año tras año, porque el solo hecho del incremento del salario mínimo con todo lo que arrastra detrás, hacen que los gastos crezcan y crezcan y que por el contrario, los ingresos se reduzcan sensiblemente, hasta el punto en que está poniendo en grave peligro las utilidades y la supervivencia de las Subastas. Ese fue el origen de la medida, a parte de entender que una decisión equivocada que se tomó hace 20 años en los inicios de las subastas para poder incentivar la desviación del sistema tradicional por un sistema nuevo de comercialización de ganado como era en ese tiempo el de las subastas, eso nos llevó a cobrarle esa pequeña comisión al comprador. (Subrayado fuera de texto)

Pregunta: ¿**SUBASTAR S.A** desde qué fecha, de acuerdo a usted, se está aplicando este acuerdo?

Respuesta: Yo creo que empezó el 1 de abril". (...)

El referido testimonio confirma la posible existencia de un acuerdo discutido y pactado en las juntas celebradas en **ASOSUBASTAS**, que tuvo como fin el establecer el cobro de una

⁹² Folio 770 (CD) del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 26

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

comisión al comprador, basado en una serie de beneficios recibidos en las subastas donde éste participa y que como en el caso de **SUBASTAR** es objeto de aplicación como miembro del gremio de las **SUBASTAS GANADERAS**.

De otro lado, mediante comunicación radicada con el No.12-061309-00012 del 19 de julio de 2012, la **C.G.D.M.**, allegó copia de la reunión de **ASOSUBASTAS** celebrada el 7 de febrero de 2012⁹³, en la que según el documento fueron asistentes **C.C. GANADERA, SUGANAR, COGASUCRE, MAPFRE, SANTA CLARA, SUGASAM, SUBASTAR** y **CENTRAL GANADERA** que en su punto III estableció:

" (...)

*Otro tema que se abordó fue el cobro de comisión por 0.5% a los compradores de las subastas justificando en los siguientes aspectos: seguro de vida deudores, asistencia en corrales (relacionado con los animales que mueran después de recibidos y antes de ser entregados) y para las personas jurídicas el cobro del registro en Bolsa Nacional Mercantil. Cuando se apruebe por las subastas asociadas, será necesario modificar puntos clave en el Reglamento de **ASOSUBASTAS**." (Negrilla fuera de texto)*

Así mismo, la **SUBACASANARE**, mediante memorial radicado con el No. 12-061309-00096-0001 del 29 de enero de 2013⁹⁴, remitió en medio magnético respuesta con base en el requerimiento efectuado por esta Delegatura, a través del cual, mediante archivo denominado "*Concepto y Marco Legal Comisión*", en el tema relacionado con los "*Ingresos Operacionales*", indica que en efecto se realiza un cobro de comisión, acorde con lo establecido a las demás **SUBASTAS GANADERAS** del país, como se expone a continuación:

"INGRESOS OPERACIONALES

(...)

*"Para **SUBACASANARE** al igual que otras empresas dedicadas a éste oficio, la comisión resulta entendida como la remuneración por la labor de intermediación comercial en la compra y venta de ganado en nuestra región, teniendo en cuenta que para hacer exigible el pago de la comisión a favor de nuestra empresa, debemos cumplir con el requisito de efectividad de la intermediación, la cual finaliza en la compraventa real de los semovientes.*

De ésta manera, en la región y me atrevería a decir que en el País, la comisión establecida para las subastas es la misma para todos...

(...)⁹⁵

Estas pruebas permiten indicar que en efecto, a partir de la decisión de los agremiados a **ASOSUBASTAS**, de manera acordada, previa discusión del asunto, y fijando como fecha de ejecución de esa decisión el 1 de abril de 2012, se determinó hacer un cobro de comisión del 0.5% al comprador de las subastas de forma unificada para todos sus afiliados, tal como se ha venido realizando a los proveedores.

⁹³ Folio 342 del Cuaderno Público No. 2 del Expediente.

⁹⁴ Folio 1124 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente

⁹⁵ Folio 1126 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 27

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

De conformidad con lo anterior se encuentra el cumplimiento del presupuesto de la injerencia de **ASOSUBASTAS** sobre sus agremiados, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992, toda vez que por un lado **ASOSUBASTAS**, como órgano que agremia a las **SUBASTAS GANADERAS** de las diferentes regiones del país, habría ejercido influencia sobre sus agremiados para que consientan en el incremento de la tarifa de cobro a los compradores de ganado en sede de las diferentes **SUBASTAS GANADERAS** con una comisión unificada del 0.5% sobre el valor de cada transacción realizada a partir del 1 de abril de 2012.

De este modo, se evidencia una presunta conducta de injerencia directa del organismo que agrupa a las **SUBASTAS GANADERAS** para establecer un precio de cobro de comisión por un determinado servicio, materializado en el documento denominado "*Normas para la comercialización de ganado en subastas como organizaciones de intermediación comercial*", creadas en el seno de **ASOSUBASTAS**, que reglamentan el cobro de una tarifa autorizada por dicho organismo, tanto al proveedor como comprador de ganado, como la prohibición de modificar unilateralmente tal tarifa por parte de sus agremiados. Los testimonios practicados en el desarrollo de presente proceso a representantes de algunas subastas agremiadas habrían evidenciado la implementación del referido documento.

De otra parte, se pudo establecer que algunas de las **SUBASTAS GANADERAS** que hacen parte de **ASOSUBASTAS** han venido cobrando a los proveedores de ganado una comisión por las ventas en las subastas como parte de los ingresos operacionales de las diferentes **SUBASTAS GANADERAS**, consistente en un 0.5% del valor de la transacción realizada, al igual que unas tarifas presuntamente unificadas por otros servicios que se prestan en la subasta. Lo anterior presuntamente sería producto de las decisiones de las Juntas de socios realizadas en **ASOSUBASTAS**.

11.2. SOBRE LA PRESUNTA INFRACCIÓN AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO 2153 DE 1992

El ordenamiento jurídico colombiano estableció en el Decreto 2153 de 1992 un catálogo de prácticas que son consideradas, particularmente, como restrictivas de la libre competencia. Esta enunciación de actos se subdivide en tres grandes categorías, a saber: los acuerdos anticompetitivos, los actos restrictivos de la competencia y el abuso de la posición de dominio.

En el marco de los acuerdos contrarios a las normas sobre libre competencia, el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, estableció como contrarios de la libre competencia a aquellos acuerdos que: "*(...) tengan por objeto o tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios.*"

Esta disposición obedece a la regla según la cual dentro de un mercado libre y competitivo los precios deben ser fijados de conformidad con el libre juego de la oferta y la demanda. Así lo explica la doctrina al señalar que:

"[c]uando <sic> la propiedad privada y la libertad de intercambio están presentes, los precios del mercado registran las elecciones literalmente de millones de consumidores, productores y proveedores de recursos, y las ponen en armonía. Los precios reflejan información acerca del consumidor, costos y asuntos relacionados con oportunidad del momento, localización y circunstancias, que está mucho más allá de la comprensión de cualquier individuo o autoridad de planeación central. Este único dato sumario el precio del mercado proporciona a los productores todo lo que ellos necesitan saber para poner en armonía sus acciones con las acciones y preferencias de los demás. El precio del mercado dirige y motiva a

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 28

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

productores y proveedores de recursos, para que ofrezcan esas cosas que los demás valoran altamente en relación con los costos de las mismas".⁹⁶

Conforme lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 se entiende por acuerdo "Todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas". En ese sentido encontramos que existen cinco conductas que definen lo que se entiende por acuerdo, que implican una voluntad que debe exteriorizarse con base en unos fines y objetivos entre dos o más partes.

En el caso objeto de estudio, esta Delegatura identificó una serie de conductas dentro del mercado de **SUBASTAS GANADERAS** del país, orientadas presumiblemente a la realización de un acuerdo que tuvo por objeto y posible efecto la fijación del cobro de una comisión unificada a compradores por el servicio de subasta, lo que pareciera constituir una práctica restrictiva de la competencia en razón de la fijación de este porcentaje unificado.

Dicho tipo de conductas se estarían realizando por los siguientes agentes del mercado: **ASOSUBASTAS, CENTRAL GANADERA, COGASUCRE, PROAGAN, C.C. GANADERA, MEGANSAC, SUBACOSTA, SUBAGAN SOGA, SUBAGAUCA, SUBASTAR, SANTA CLARA, SUGANAR, SUGASAM, SUBACASANARE, ASOCEBU, SUBABUGA, DOREXPO, KORAN, C.G.D.M. y SUGANORTE.**

Así las cosas, el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 proscribe y sanciona por igual el objeto como el efecto de los acuerdos anticompetitivos. Lo anterior se traduce en que basta simplemente que cualquiera de ellos tenga lugar para que la conducta sea considerada ilegal⁹⁷.

La mera manifestación de voluntades encaminada a infringir las normas de competencia, por ejemplo, mediante la fijación de precios, es censurable en la medida en que potencialmente podría causar perjuicios al mercado. De lo contrario, tendría entonces que aguardarse a que se produzca una lesión efectiva en el mercado para reprimir la conducta, eliminando la función preventiva que le corresponde a esta Superintendencia.

Por consiguiente, la configuración de la conducta de que trata el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 surge con la sola realización de un acuerdo cuyo objeto sea la fijación de los precios por parte de empresas que compiten en un mercado, sin entrar a hacer valoraciones de tipo subjetivo, la buena fe de los investigados⁹⁸ o de los fines ulteriores que hayan precedido la conducta de las empresas.

⁹⁶ **GWARTNEY**, James D., **STROUP**, Richard. Lo que todos deben saber sobre economía y prosperidad. Fondo editorial Legis 1994. Págs. 30 y 31. Citado en Concepto **SIC** 02005666 del 28 de Febrero de 2002.

⁹⁷ Al respecto la Resolución No. 088732 de 2002 de la **SIC** indica que el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 prohíbe tanto los acuerdos que tengan por objeto, como los que tengan como efecto la fijación directa o indirecta de precios. Es decir, la norma en comento contempla dos supuestos fácticos distintos e independientes, los cuales comportan un carácter restrictivo de la competencia, sin que sea necesario que se acrediten en forma conjunta o concomitante, bastando simplemente que cualquiera tenga lugar para que la conducta entrañe una ilegalidad.

⁹⁸ Sobre el referente, el Consejo de Estado señaló: "**no [es] conducente realizar valoraciones de tipo subjetivo respecto de la conducta sancionada, como la de si la conducta se realizó de buena fe o no, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa**" (...) "**la responsabilidad surge con la sola ocurrencia de la violación de la norma pertinente, exceptuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**". Sentencia del Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección primera. Consejero ponente: Manuel Santiago Urueta Ayola. Bogotá, d. c., 25 de abril del 2002. Radicación

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 29

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

En el presente caso se evidenció la existencia de un posible acuerdo adelantado por los diferentes asociados de **ASOSUBASTAS** cuyo propósito fue el de fijar una comisión del 0.5% a los compradores por cada transacción realizada como a continuación se establece.

Esta Delegatura pudo establecer que algunas de las **SUBASTAS GANADERAS** asociadas a **ASOSUBASTAS**, en sus reuniones de Junta Directiva previas a la Asamblea General Ordinaria de asociados de **ASOSUBASTAS** realizada el 27 de febrero de 2012, al parecer venían buscando un acuerdo para crear una comisión unificada de cobro al comprador de ganado.

Es así como en el Acta No. 141 de reunión de Junta Directiva de **C.C. GANADERA** del 25 de enero de 2012 en la sala de juntas del centro nacional ganadero de Montería, muestra que la propuesta proviene de **ASOSUBASTAS** y que, acorde lo manifestado por el presidente de la Junta Directiva, dicha consulta se estaría elevando a las distintas **SUBASTAS GANADERAS**, tal como se transcribe a continuación:

*"Propuesta Asosubastas: El presidente propone una solicitud de **ASOSUBASTAS** la cual se está en consulta con las distintas subastas para trabajar con el 0.5% como un valor para aplicarle al comprador de la subasta ofreciendo un seguro al cliente comprador por muerte, como también la subastas asumirán la cancelación del registro en bolsa y los costos que representan las muertes de los animales en las subastas."⁹⁹ (Negrilla fuera de texto)*

De igual forma, en Acta No. 207 de Reunión de Junta Directiva de **SUBASTAR** realizada el 27 de enero de 2012¹⁰⁰, en el punto No. 5 denominado "Informe de Gerencia General" se evidencia lo siguiente:

*"El gerente general, **WILLIAM BOTERO**, inició su exposición informando que había asistido a algunas reuniones de **ASOSUBASTAS** (...)*

(...)

Los puntos concretos que se están estudiando, se pueden resumir en lo siguiente:

***Cobro de comisión al comprador**, el eslabón más cómodo de la cadena, que solo obtiene beneficios sin hacer el menor esfuerzo por merecerlos. Se propone cobrarle un **0.5%** - medio por ciento – justificado en parte por un seguro sobre la cartera y sobre el desplazamiento de los animales, una vez colocados en el camión y hasta su destino final.*

(...)

*La junta autorizó al gerente, a proceder de inmediato a **buscar estos acuerdos**, implementando todas las medidas previsibles que garanticen el cumplimiento de las mismas por todas las partes involucradas, **tanto en el cobro de comisión al comprador** como en lo referente a los ganados quedados en base. Insisten en que el éxito de estas medidas, viene dado por el compromiso de todos, pues de no ser así solo estaríamos mostrando la gran debilidad del gremio y nos dejaría doblemente expuestos, al mostrar la falta de compromiso gremial y la insolidaridad existente."¹⁰¹ (Negrilla fuera de texto)*

número: 11001-03-24-000-2000-0163-01(7261).Actor: Agencia de viajes y Turismo **AVIATUR** y otros.
demandado: **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

⁹⁹ Folio 563 (CD) del Cuaderno Público No. 3 del Expediente.

¹⁰⁰ Folio 693 a 698 del cuaderno No. 4 del Expediente.

¹⁰¹ Folio 695 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 30

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Igualmente, en Acta No. 208 de Reunión de Junta Directiva de **SUBASTAR** realizada el 24 de febrero de 2012¹⁰², en el punto No. 5 denominado "Informe de Gerencia General" se demuestra lo siguiente:

*"Además de su intervención en varios temas de la presentación del gerente comercial, quiso el gerente **WILLIAM BOTERO**, iniciar su exposición informando acerca de los contactos que ha venido sosteniendo con algunas subastas (...)*

(...)

*Todo ello, ha llevado a una serie de reuniones que buscan unificar criterios y tomar medidas conjuntas, que permitan enderezar el rumbo. Como parte de ese esquema, se ha invitado para esta reunión que se está desarrollando – la sesión de la junta directiva de **SUBASTAR** del 24 de febrero – a la junta directiva de **SUBAGAN** y a su gerente, y tratar con ellos temas referentes a suspensión de políticas comerciales diferenciales en Planeta Rica, inicialmente, pues antes de dar un paso de las Subastas en conjunto, se requiere que allí uniformen sus prácticas con los demás.*

*(...) Expresó entonces el gerente, que a raíz de conversaciones con el señor Joaquín García, importante accionista de **SUBAGAN**, y persona que le merece la mayor credibilidad, se pretende que las subastas formen un cuerpo monolítico, para volver a lograr que las subastas sean rentables. Se quiere entonces: cobrar una comisión a los compradores en todo caso muy inferior a la cobrada a los proveedores¹⁰³ (...). (Subrayado fuera de texto)*

De otra parte, en dicha acta se manifestó:

*"Al llegar a este punto de la reunión y siendo las 12 meridiano, se produjo la llegada –muy puntuales– del gerente y la Junta directiva de la subasta **SUBAGAN**, reunión que se había planeado para identificar criterios comerciales acerca de la operación de ambas entidades en la ciudad de Planeta Rica. Este almuerzo de trabajo, que se desarrollo (sic) en un ambiente de cordialidad y cooperación, se tradujo en un acuerdo que empezará a operar el primer día de marzo, en el cual se unifican las tarifas con las demás subastas de la región 3.1% al proveedor, se anulan los plazos de pago diferenciales y las medidas tendientes a atraer clientes a costa de la rentabilidad. Este es un paso previo para que un mes después y ya en igualdad de condiciones con las demás subastas, se puedan implementar otras medidas como el cobro de comisión pequeña al comprador y suspensión de los ganados de base.¹⁰⁴ (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, las actas mencionadas muestran la búsqueda por parte de algunas **SUBASTAS GANADERAS**, como **SUBAGAN SOGA** y **SUBASTAR**, por unificar criterios y tomar medidas conjuntas como el cobro de comisión a los compradores, basados en la iniciativa de **ASOSUBASTAS**, siendo ésta trasladada a las respectivas sociedades por sus representantes legales para lograr su aplicación.

Tales representantes legales asistieron a las reuniones realizadas en **ASOSUBASTAS** acordando tomar la directriz de cobro de un porcentaje del 0.5% al comprador de ganado en las subastas por los servicios de ellas recibidos.

¹⁰² Folio 688 a 692 del cuaderno No. 4 del Expediente.

¹⁰³ Folio 689 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

¹⁰⁴ Folio 692 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 31

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Por su parte, dentro de la documentación aportada por **CENTRAL GANADERA** se encuentra copia simple del Acta No. 07 de reunión de la Asamblea General Ordinaria de asociados de **ASOSUBASTAS**¹⁰⁵ realizada el 27 de febrero de 2012, previa convocatoria del Representante Legal de **ASOSUBASTAS**, mediante carta enviada al domicilio de cada uno de los asociados, como allí consta. Dicha información también fue suministrada por **ASOSUBASTAS** mediante comunicación radicada con el No. 12-061309-00090-0001 del 28 de enero de 2013¹⁰⁶, con base en el requerimiento efectuado por esta Delegatura.

Acorde con lo anterior, en dicha acta quedo plasmada la siguiente información:

"ASISTENTES:

Central Ganadera S.A.
Proagan S.A.
Subastar S.A.
Cogasucre S.A.
C.C. Ganadera S.A.
Megansac S.A.
Subagan Soga S.A.
Subasta Santa Clara S.A.S.
Suganar S.A.
Subacasanare S.A.
Subagauca S.A.
Sugasam S.A.
Subacosta S.A.
Subasta Ganadera de Buga
Dorexpo
Comercializadora Asocebu S.A.
Agrocomercial Koran S.A.S".

Por su parte, en el punto No. 7 de "Proposiciones y Varios", se estableció:

"a) El Doctor **Arturo Jaraba** propone que todas las subastas cobren una comisión del 0.5% a los compradores justificado en: seguro de vida de los deudores, asistencia en corrales (relacionado con los animales que mueran después de recibidos y antes de ser entregados) y para las personas jurídicas el cobro del registro en Bolsa Nacional Mercantil.

Abierta la discusión los miembros presentes acuerdan y aprueban por unanimidad este cobro del 0.5% pero con la justificación de que los compradores deben pagar como lo hacen los proveedores por la utilización de las instalaciones de la subasta. Se aprueba también que cada gerente de las empresas afiliadas sea un delegado ante las empresas de subastas de las diferentes regiones del país, sean afiliadas o no, para tratar de convencerlos a que nos acompañen con estas decisiones. Este cobro inicia el 1 de abril del año 2012." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Como puede observarse, se habría llevado a cabo un acuerdo por parte de las **SUBASTAS GANADERAS** reunidas en sede de **ASOSUBASTAS**, como agremiación rectora que las agrupa, a través de la Asamblea General Ordinaria de dicha asociación, y en el cual se estableció por unanimidad el cobro de la tarifa del 0.5% al comprador de ganado. Dicha situación determina que el precio se encontraría supeditado a un acuerdo previo al cobro

¹⁰⁵ Folio 668 a 674 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

¹⁰⁶ Folios 1009 a 1029 y 1150 a 1157 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 32

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

del mismo, lo que al parecer habría limitado la libre competencia por el cobro de servicios prestados. Así lo explica la doctrina al señalar que:

"[c]uando <sic> la propiedad privada y la libertad de intercambio están presentes, los precios del mercado registran las elecciones literalmente de millones de consumidores, productores y proveedores de recursos, y las ponen en armonía. Los precios reflejan información acerca del consumidor, costos y asuntos relacionados con oportunidad del momento, localización y circunstancias, que está mucho más allá de la comprensión de cualquier individuo o autoridad de planeación central (...)"¹⁰⁷

Posteriormente, en relación con el punto No. 8 del Acta, correspondiente a "Redacción por parte del Secretario del Acta, su respectiva lectura, discusión y aprobación de la misma por la Comisión designada para ello", se indicó:

"(...)

*Finalizada la Reunión de Asamblea, el Doctor **DIEGO EMURA** procede a redactar y a dar lectura del Acta de la Asamblea; los Doctores **RODRIGO MEJÍA** y **JORGE MARIO ESCOBAR**, realizan la revisión del Documento elaborado quedando aprobada por unanimidad."*

Esta información también fue suministrada por **ASOSUBASTAS** a través de la respuesta a requerimiento de información efectuado por esta Delegatura, mediante comunicación radicada con el No. 12-061309-98¹⁰⁸, donde se demuestra la presunta existencia de un acuerdo de fijación de precios adelantado por las **SUBASTAS GANADERAS**, bajo el liderazgo de **ASOSUBASTAS**, dirigido tanto a compradores como a proveedores.

Como evidencia aportada por **RAFAEL ANTONIO PÉREZ PADILLA**, en su calidad de denunciante, en relación al presunto acuerdo entre las subastas asociadas a **ASOSUBASTAS** del país para cobrar una comisión del 0.5% al comprador de ganado, se encuentra:

El artículo titulado "Cobrarán comisión a compradores de ganado en subastas" publicado en el diario El Universal el 25 de marzo de 2012, mediante el que se informa:

*"A partir del 1 de abril, los compradores de ganado en las 26 subastas agremiadas en **ASOSUBASTAS** en todo el país, **deberán pagar una comisión de 0,5%** sobre cada lote de ganado adquirido en estos escenarios de comercialización de bovinos.*

*Esta fue una de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de **SUBASTAS GANADERAS (ASOSUBASTAS)**, reunida esta semana en Cartagena.*

El cobro, según esa asociación es 'en razón a los servicios que se le prestan al comprador en la utilización de toda la infraestructura de las subastas y todas las bondades y ventajas del esquema de comercialización'.

*El encuentro, realizado en el Restaurante Ranchería, en Bocagrande, también permitió adoptar unas decisiones sobre los ganados que se quedan en las instalaciones de las subastas y **otras normas de comercialización de ganado.***

¹⁰⁷ **GWARTNEY**, James D., **STROUP**, Richard. Lo que todos deben saber sobre economía y prosperidad. Fondo editorial Legis 1994. Págs. 30 y 31. Citado en Concepto SIC. 02005666 del 28 de Febrero de 2002.

¹⁰⁸ Folio 1138 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 33

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

(...)

Esta asociación también aprobó el texto final de las 'Normas para la comercialización de ganado en subastas' como organizaciones de intermediación comercial.¹⁰⁹ (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo titulado "Subastas tienen una nueva reglamentación" publicado en el diario La República el 02 de abril de 2012, el cual indica:

"La Asociación Nacional de Subastas Ganaderas (Asosubastas) estableció cambios en la reglamentación de este mecanismo, utilizado para comercializar ganado, que empezaron a regir desde ayer primero de abril.

Según la agremiación, que agrupa a unas 26 subastas, el objetivo es generar una logística y servicio integral de la subasta que incluyen la recepción, movilidad, muestra y entrega del ganado. También se incorporan condiciones o factores que intervienen en el proceso como comodidad, atención, seguridad y poco desplazamiento para la elección del ganado.

Pero el cambio no viene solo. Implica el cobro de una comisión de 0,5% para los compradores sobre lotes adquiridos, por el servicio prestado, entre éstos la utilización de la infraestructura y las bondades que ofrece en sí el mecanismo, que en Colombia se aplica desde hace 20 años. El vendedor seguirá pagando la misma comisión (3,1%).¹¹⁰ (Negrilla fuera de texto)

Acorde con estas pruebas, correspondientes a diarios de circulación local y nacional respectivamente, esta Delegatura encuentra una muestra clara de la presunta realización de un acuerdo entre las subastas asociadas a **ASOSUBASTAS** de establecer una comisión del 0.5% como parte del cobro de la tarifa al comprador de ganado, que trascendió la esfera interna del gremio para ser difundida a través de medios de comunicación masivos, lo que supone la generación de un daño en el mercado de la comercialización de ganado a través del sistema de subasta actuantes en el país.

De otra parte, se pudo establecer que las **SUBASTAS GANADERAS** han venido cobrando de igual forma a los proveedores de ganado una comisión por las ventas del ganado comercial en las subastas como parte de los ingresos operacionales de las diferentes **SUBASTAS GANADERAS**. Así lo han manifestado diferentes empleados de algunas de las **SUBASTAS GANADERAS** a través de declaraciones y testimonios que rindieron con ocasión de las visitas administrativas realizadas por esta Delegatura.

De esta manera, **PEDRO TURRIAGO GÓMEZ**, Gerente de la **C.G.D.M.** en visita administrativa efectuada por esta Delegatura a sus instalaciones el 6 de julio de 2012, manifestó en diligencia de testimonio lo siguiente:

"Los ingresos de la sociedad provienen de la comisión cobrada a los vendedores y compradores por la venta de ganado realizado en la subasta por las transacciones realizadas y utilidades del ganado en participación (...)"¹¹¹

¹⁰⁹ Folio 4 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹¹⁰ Folio 3 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

¹¹¹ Folio 718 del Cuaderno Público No. 4 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 34

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Así mismo, como consta en el acta de visita administrativa, a la **C.G.D.M.**, radicada con No. 12-061309-0017 del 15 de agosto de 2012, tanto **PEDRO TURRIAGO GÓMEZ** como **LILIANA BELLO**, Gerente y Auxiliar Contable de la empresa, respectivamente, indicaron:

"2. La comisión que actualmente cobra la sociedad por las ventas de ganado comercial en subasta (que no sean bajo la modalidad de autosubastas) es de 3.1028% (porcentaje que se divide en diferentes ítems 2.1352 pesaje, o.5% comisión, 0.08% I.V.A y 0.3876 por girar los cheques). Este porcentaje es el que ha cobrado la sociedad por más de 7 años y ha estado como un parámetro fijo en el sistema SUBAGAN.

(...)

*6. Igualmente, señalaron que a pesar que tienen conocimiento de las discusiones llevadas a cabo en la asociación **ASOSUBASTAS** a finales del año 2011 y principios del año 2012 sobre el porcentaje de las comisiones cobradas en las subastas de ganado por sus miembros, la sociedad **COMPAÑÍA GANADERA DEL META (C.G.D.M)** no las aplica."*

Ahora bien, **SUBACOSTA**, mediante comunicación del 22 de diciembre de 2012, radicada con el No. 12-061309-00071-0001¹¹² y escrito presentado el 27 de diciembre de 2012 radicado con el No. 12-061309-00075-0001¹¹³, en respuesta al requerimiento de información efectuado por esta Delegatura, indicó que por el total de la venta ha realizado cobros al proveedor de una comisión tal como se presenta:

"4.2. Indique los costos y gastos a cargo del proveedor y que son calculados y deducidos del valor total a pagar.

Por el total de la venta la Subasta le cobra al proveedor el 3.1% que se desagrega, así: Comisión: 0.50%; IVA sobre la comisión: 0.08%; Alquiler de corrales y pesaje: 2.52"¹¹⁴

Por su parte **PROAGAN**, a través de comunicación radicada con el No. 12-061309-00094-0001 del 28 de enero de 2013¹¹⁵, remitió en medio magnético respuesta con base en el requerimiento efectuado por esta Delegatura, a través de la cual, en su archivo denominado "*Carta Respuesta a Superintendencia*", expresó que efectivamente se realizan cobros de comisiones a proveedores las cuales son fijadas acorde con el reglamento de subastas, como se establece:

"4.1. Valor de comisiones al proveedor calculadas a partir del monto total de la venta de semovientes.

En la columna L del cuadro de factura de proveedores, se relacionan las comisiones cobradas al proveedor, las cuales son del 0.5% más IVA. (Artículo 10 del reglamento)".¹¹⁶

Igualmente, **MEGANSAC**, al dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Delegatura, a través de comunicación radicada con el No. 12-061309-00095-0001 del 29 de enero de

¹¹² Folio 898 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

¹¹³ Folio 950 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

¹¹⁴ Folios 901 y 952 del Cuaderno Público No. 5 del Expediente.

¹¹⁵ Folio 1096 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

¹¹⁶ Folio 1098 y 1107 (CD) del Cuaderno Público No. 6 del Expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 35

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

2013, manifestó que tanto al comprador como al proveedor se les cobra un porcentaje por el valor de cada lote como se presenta:

"5.2. Indique el valor por concepto de comisiones al proveedor, calculados a partir del monto total de la venta de semovientes.

El valor de la comisión cobrada es del 3.1%. Este corresponde al 2.51% por concepto de pesaje y el 0.5% por concepto de comisión: porcentaje se cobra sobre el valor de cada lote.

5.2. Indique los costos y gastos a cargo del proveedor y que son calculados y deducidos del valor total a pagar.

Solamente se descuenta el concepto de Comisión del 3.1% no hay mas deducciones."¹¹⁷

Por su parte, **SUGANAR** a través de la respuesta a requerimiento mediante escrito radicado con el No. 12-061309-00076-0001 del 27 de diciembre de 2012¹¹⁸, aportada en medio magnético, dentro del archivo denominado "*Reglamento de Subastas y Descripción de Tipos de Subastas*", muestra el cobro de comisión al proveedor de la siguiente manera:

"POLITICAS ORGANIZACIONALES

*11. **SUGANAR S.A.**, cobrará al proveedor de lotes compuestos de uno a dos animales, el 4.1% sobre el total de la venta. Dicho porcentaje se dio de la siguiente forma: comisión 0.5%, pesaje y corralaje 3.6%*

***SUGANAR S.A.**, cobrará al proveedor de lotes compuestos por tres o más animales, el 3.1% sobre el total de la venta. Dicho porcentaje será distribuido de la siguiente forma: comisión 0.5%, pesaje y corralaje 2.6%".*

Como se puede observar, existe prueba del presunto cobro de una comisión unificada del 0.5% al proveedor de ganado del total de la venta de la subasta, que se habría extendido incluso a la unificación de las tarifas cobradas por otros servicios, por parte de algunas **SUBASTAS GANADERAS**, entre ellas **SUBACOSTA**, **PROAGAN**, **MEGANSAC** y **SUGANAR** asociadas a **ASOSUBASTAS**, las cuales han sido establecidas acorde con lo regido en el documento denominado "*Normas para la comercialización de ganado en subastas como organizaciones de intermediación comercial*"¹¹⁹, aprobadas por decisión mayoritaria de las subastas asociadas en reunión celebrada el 27 de febrero de 2012, y que de conformidad con las cuales el cobro de dicha tarifa no podrá ser modificado por ninguna **SUBASTA GANADERA** de forma unilateral.

De otra parte, se ha evidenciado claramente el cobro de comisiones del que han sido objeto los proveedores y compradores de ganado con base en las operaciones de ventas efectuadas en las **SUBASTAS GANADERAS**, que se reflejan específicamente en algunos de los informes de ingresos operacionales y facturas que han suministrados las diferentes subastas requeridas por esta Delegatura como se relaciona a continuación¹²⁰:

¹¹⁷ Folio 1111 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

¹¹⁸ Folio 960 (CD) del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

¹¹⁹ Folios 1143 a 1149 del Cuaderno Público No. 6 del Expediente

¹²⁰ Información construida por la SIC basada en datos suministrados por 13 **SUBASTAS GANADERAS** a las cuales se les realizó requerimiento de información, obrantes en: **PROAGAN** (Folio 1107 del cuaderno 6 del Expediente), **SUBASTA GANADERA DEL CASANARE** (Folio 1276 del cuaderno 7 del Expediente),

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 36

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Con base en la información allegada a esta Delegatura en atención a un requerimiento de información por parte de 12¹²¹ de las 19 **SUBASTAS GANADERAS** asociadas a **ASOSUBASTAS**, en el período comprendido entre enero y octubre de 2012, se comercializaron en ellas mediante el sistema de subasta aproximadamente 543.000 cabezas de ganado, lo que indica que en estas 12 subastas en 10 meses se comercializó aproximadamente el 36% de la capacidad de ganado que se puede comercializar en un año mediante este sistema. Lo anterior es evidencia de la significatividad y alta participación que las **SUBASTAS GANADERAS** asociadas a **ASOSUBASTAS** tienen en este mercado.

Este esquema de comercialización de ganado, para el mismo período de enero a octubre de 2012, generó ingresos operacionales para estas 12 empresas de alrededor de \$11.000 millones de pesos. Cerca del 16% de los ingresos operacionales percibidos por 12 **SUBASTAS GANADERAS** de quienes se obtuvo dicha información, corresponden al ítem denominado Comisiones.

- a) **Comisión cobrada a Proveedores:** A manera de ejemplo, se toma la información aportada por 9 de las 19 **SUBASTAS GANADERAS** requeridas, la cual se presenta en la Tabla No. 4, donde se analiza el porcentaje de facturas en el cual se encontró el cobro del 0.5% por concepto de comisión que realizaron estas subastas a los proveedores de ganado durante el período comprendido entre enero y octubre de 2012.

Tabla No. 4
Comisión cobrada por las subastas a proveedores de ganado (ene a oct de 2012)

SUBASTAS GANADERAS	Comisión 0,50%
PROAGAN SA	100%
SUBASTA GANADERA CASANARE SA	73%
SUGANAR SA	98%
SUBACOSTA	100%
SUBAGAN SOGA	98%
SUGASAM S.A.	93%
C.C. GANADERA	91%
SUBASTA SANTA CLARA	93%
SUBASTAR	97%

Fuente: Elaboración SIC basada en información aportada por las subastas.

En resumen, con base en la relación de facturas de estas 9 **SUBASTAS GANADERAS**, existe evidencia que indica que la comisión que cobran al proveedor está presuntamente acordada en un 0.5%.

- b) **Comisión cobrada a Compradores:** A manera de ejemplo, respecto a la comisión cobrada por las subastas a los compradores según la relación de facturas de enero a

SUGANAR (Folio 960 del cuaderno 5 del Expediente), SUBACOSTA (Folio 955 del cuaderno 5 del Expediente), SUBASTA GANADERA DE BUGA (Folio 1260 del cuaderno 7 del Expediente), CENTRAL GANADERA (Folio 865 del cuaderno 5 del Expediente), SUBAGAN SOGA (Folio 987 del cuaderno 6 del Expediente), SUGASAM (Folio 1176 del cuaderno 6 del Expediente), CCGANADERA (Folio 1267 del cuaderno 7 del Expediente), SUBASTA SANTA CLARA (Folio 1186 del cuaderno 6 del Expediente), PLAZA DE FERIAS Y EVENTOS DE LADORADA (Folio 1208 del cuaderno 6 del Expediente), SUBASTAR (Folio 1248 del cuaderno 7 del Expediente) y COGASUCRE (Folio 1278 del cuaderno 7 del Expediente).

¹²¹PROAGAN, SUBASTA GANADERA DEL CASANARE, SUGANAR, SUBACOSTA, SUBASTA GANADERA DE BUGA, CENTRAL GANADERA, SUBAGAN SOGA, SUGASAM, CC GANADERA, SUBASTA SANTA CLARA, PLAZA DE FERIAS Y EVENTOS DE LA DORADA y COGASUCRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 37

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

octubre de 2012, se tiene evidencia que en el 99% de las facturas relacionadas por la subasta **SUGANAR** se cobra por concepto de comisión al comprador el 0.5% y lo hacen a partir del 23 de abril de 2012, lo que concuerda con la fecha programada para iniciar dicho cobro en el presunto acuerdo realizado en asamblea de **ASOSUBASTAS** de febrero del mismo año.

c) Estructura patrimonial

La comisión que cobran las subastas a compradores y proveedores constituye una de las principales fuentes generadoras de ingresos, por lo tanto, en un mercado en el que no existan distorsiones, como el presunto acuerdo al que se hace referencia, cada subasta debería establecer de manera independiente y autónoma el porcentaje de comisión a cobrar más favorable, en atención a que son unidades productivas con limitaciones y ventajas diferentes que compiten por una porción del mercado.

Como se puede evidenciar en la Tabla No. 5, las estructuras patrimoniales reportadas para la vigencia 2010 de 10 de las subastas involucradas en la presente actuación son diferentes.

Tabla No. 5
Estructura patrimonial de **SUBASTAS GANADERAS** para el 2010
(Cifras en miles de pesos)

RAZON SOCIAL	TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO	TOTAL PATRIMONIO
COMPANIA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A.	\$ 11.410.501	\$ 7.236.538	\$ 4.173.963
SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA	\$ 1.344.829	\$ 905.549	\$ 439.280
SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S A	\$ 17.669.294	\$ 5.562.004	\$ 12.107.290
SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A.	\$ 11.860.634	\$ 9.552.388	\$ 2.308.246
SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A.	\$ 4.896.240	\$ 1.941.148	\$ 2.955.092
SUBASTAR S.A.	\$ 15.818.503	\$ 6.577.519	\$ 9.240.984
SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A.	\$ 5.778.333	\$ 2.717.550	\$ 3.060.783
COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A	\$ 7.676.914	\$ 4.249.625	\$ 3.427.289
MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A.	\$ 2.754.201	\$ 102.974	\$ 2.651.227
SUBASTA GANADERA CASANARE SOCIEDAD ANONIMA	\$ 2.819.317	\$ 407.277	\$ 2.412.040

Fuente: Elaboración SIC con base en estados financieros 2010 reportados en el SIREM¹²²

Acorde con lo anteriormente manifestado, se ha podido establecer que las **SUBASTAS GANADERAS** asociadas a **ASOSUBASTAS** presuntamente habrían celebraron un acuerdo en el seno de la Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero de 2012, en donde se estableció por unanimidad el cobro de una comisión del 0.5% a los compradores por la utilización de las instalaciones de las subastas. De igual manera, existe evidencia de un consenso en el sentido de que los representantes de las diferentes **SUBASTAS GANADERAS** presentes en dicha reunión se dirigirían a las diferentes empresas de subastas del país para convencerlos de dicho convenio.

De esta manera, la presunta conducta anticompetitiva llevada a cabo por las **SUBASTAS GANADERAS** se enmarcaría dentro del presupuesto del numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, respecto del objeto de la conducta realizada al existir la posible

¹²²SIREM - Sistema de Información y Riesgo Empresarial que contiene Estados Financieros que reportan sociedades a la **SUPERSOCIEDADES**. Consultado en: <http://sirem.supersociedades.gov.co/Sirem2/index.jsp> el 30 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 38

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

fijación de una tarifa o porcentaje acordado por quienes son competidores en el mercado de comercialización de ganado mediante el sistema de subasta.

Así, el componente normativo de este supuesto recae sobre el carácter ilegal de permitir que las empresas fijen de manera autónoma los precios de sus servicios, dándose un comportamiento coordinado que sería capaz de anular el factor competitivo entre las diferentes **SUBASTAS GANADERAS** por la posible realización de un acuerdo que compromete su independencia en la relación comercial con sus consumidores.

De igual manera se comprobó que presuntamente existe un cobro unificado de una comisión del 0.5% a los proveedores (mandantes), que se habría extendido incluso a la unificación de las tarifas cobradas por otros servicios que se prestan en la subasta, los cuales vienen rigiendo desde antes de la celebración del acuerdo del cobro de la comisión a los compradores, acorde con las directrices establecidas por **ASOSUBASTAS** en su reglamentación, que habrían sido a su vez consentidas por las diferentes **SUBASTAS GANADERAS** asociadas.

Es preciso establecer que las **SUBASTAS GANADERAS**, deberían desarrollar su actividad económica de manera independiente, como unidades empresariales autónomas, por lo que en un mercado de libre competencia deben competir estableciendo condiciones diferenciadoras que las hagan más o menos competitivas ante los proveedores y compradores de ganado, para que éstos tengan la libertad de escoger la subasta ganadera más favorable para llevar su ganado a comercializar.

Una de las condiciones diferenciadoras que genera ventaja o desventaja competitiva a una unidad económica como lo son las **SUBASTAS GANADERAS**, es la comisión que por la prestación del servicio establezcan las mismas; en razón a lo anterior, al existir presuntamente un acuerdo entre **SUBASTAS GANADERAS** para definir un único porcentaje a cobrar por concepto de comisión a los agentes que en ella intervienen, sería un factor que podría restringir la libre competencia de este mercado y afectaría a compradores y proveedores de ganado al no tener diferentes alternativas para escoger aquella que sea más conveniente en virtud a su raciocinio económico.

Finalmente, las conductas a investigar pudieron haber impactado negativamente las condiciones de competencia en el mercado nacional en el que las mencionadas **SUBASTAS GANADERAS** desarrollan su actividad, en los términos del numeral 1 del artículo 47 del decreto 2153 de 1992. Por lo tanto, esta Delegatura encuentra que se trata de una conducta suficientemente significativa para abrir una investigación por la presunta violación a las normas de protección de la libre competencia.

11.3. SOBRE LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 155 DE 1959

El artículo 1 de la Ley 155 de 1959 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963), establece lo siguiente:

"Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros, y en general, toda clase de prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos en perjuicio de los consumidores y de los productores de materias primas". (Subrayado fuera de texto)

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 39

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

Así las cosas, las prohibiciones derivadas del artículo 1 de la Ley 155 de 1959 son tres:

- a) Los acuerdos que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros.
- b) Las prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia.
- c) Las prácticas, procedimientos o sistemas tendientes a mantener o determinar precios inequitativos.

A través de esta norma se busca impedir las prácticas restrictivas realizadas por los agentes que actúan en el mercado, garantizando así la operatividad de la fuerza competitiva para la protección de los intereses de los consumidores y evitar los abusos de poder surgidos de las concentraciones monopolísticas.

De otra parte, las leyes de competencia castigan aquellas conductas que se realizan con la simple intención de generar un efecto anticompetitivo. Al establecerse la intención o el propósito, elementos básicos en la violación del derecho de la competencia, se considera que la norma tiene un carácter "ex ante", al señalarse una aplicación de forma preventiva con base en la mera intención del supuesto infractor, sin necesidad de esperar a que se generen los perjuicios que pueda ocasionar la conducta restrictiva.

Finalmente, la norma indica de forma general que cualquier práctica, procedimiento o sistema que lleve a restringir la libre competencia es prohibida, no obstante a través del decreto 2153 de 1992 se estipulen de forma específica un conjunto de conductas, bajo la denominación de acuerdos, que limitan la libre competencia. Lo anterior determina que "las disposiciones de la norma general no tienen un carácter residual, es decir, el artículo 1º de la ley 155 de 1959 abarca tanto las conductas del decreto 2153 de 1992 como cualquier otra que, a pesar de no estar prevista en el citado decreto, termine afectando la competencia en los mercados. Por lo tanto, si la autoridad de competencia concluye que una conducta es anticompetitiva, al menos se estaría violando la disposición general"¹²³.

Para el caso que nos ocupa, la presunta conducta de las **SUBASTAS GANADERAS**, tendría como consecuencia la práctica o procedimiento tendientes a limitar la libre competencia. Ahora bien, el vocablo "tendientes" indica que la norma no castiga exclusivamente el efecto; también prevé que el desarrollo de la práctica tenga como fin o sea idónea para limitar la libre competencia.

Del acervo probatorio obrante en el expediente se podría establecer la realización de la conducta tendiente a limitar la libre competencia, conforme a lo indicado en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, toda vez que, las **SUBASTAS GANADERAS** agrupadas a través de **ASOSUBASTAS**, al consentir el cobro de la comisión a los compradores y proveedores de ganado en las subastas traducido en un 0.5% del valor de cada transacción. Dicha unificación se habría extendido incluso a las tarifas cobradas por otros servicios en la subasta, con lo que se evidencia que los competidores presuntamente habrían buscado comportarse de manera similar sin ningún interés en competir.

De esta manera, todos los elementos probatorios permiten considerar en esta etapa preliminar, la presencia aparente de una conducta dirigida a la afectación de las

¹²³ Resolución SIC No. 6839 del 9 febrero de 2010, hoja 6.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 40

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

condiciones de competencia en el mercado local, en el que las mencionadas **SUBASTAS GANADERAS** desarrollan su actividad, bajo influencia del máximo organismo que las agremia como lo es **ASOSUBASTAS**, basados en un consenso mayoritario de sus integrantes de fijar directrices a seguir en el cobro de los servicios que se prestan a los compradores de ganado.

DÉCIMO SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, que modificó el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, son sujetos de las sanciones allí contempladas, las personas que colaboren, faciliten, autoricen, ejecuten o toleren conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia establecidas en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992 y las demás normas que la complementen o modifiquen.

Tal como lo prevé la norma transcrita, es claro que la responsabilidad personal puede provenir de cualquiera de las actuaciones previstas, entre las que se encuentran colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar. Teniendo en cuenta este criterio, considera esta Delegatura que en el presente caso es necesario vincular a la investigación a aquellas personas que intervinieron o han intervenido en la posible materialización de las conductas que son objeto de investigación, en los términos ya mencionados en líneas precedentes, así:

1. **ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.069.260, Representante Legal de **C.C. GANADERA** y de **ASOSUBASTAS**.
2. **JORGE MARIO ESCOBAR CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.093.832, Representante Legal de **CENTRAL GANADERA**.
3. **GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.400, Representante Legal de **COGASUCRE**.
4. **DIEGO CAMILO EMURA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.541 Representante Legal de **PROAGAN**.
5. **GABRIEL VARGAS MONARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.977, Representante Legal (Liquidador) de **MEGANSAC**.
6. **ROBERTO GARCIA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.860.959, Representante Legal de **SUBACOSTA**.
7. **JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.699, Representante Legal de **SUBAGAN SOGA**.
8. **LEONARDO RUIZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.640, Representante Legal de **SUBAGAUCA**.
9. **WILLIAM BOTERO MASSAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.413, Representante Legal de **SUBASTAR**.
10. **CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.369.649, Representante Legal de **INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.**¹²⁴

¹²⁴ Propietaria del establecimiento de comercio **SUBASTA SANTA CLARA**.

RESOLUCIÓN NÚMERO- 59624 DE 2013 Hoja No. 41

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

11. **RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.040, Representante Legal de **SUGANAR**.
12. **OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.028, Representante Legal de **SUGASAM**.
13. **HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.931, Representante Legal de **SUBACASANARE**.
14. **CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.962, Representante Legal de **ASOCEBU**.
15. **GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.718, Representante Legal de **SUBABUGA**.
16. **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.299.249, Representante Legal de **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.**¹²⁵
17. **JORGE ANTONIO SILVA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860760, Representante Legal de **KORAN**.
18. **PEDRO TURRIAGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.026, Representante Legal de **C.G.D.M.**
19. **DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.604, Representante Legal de **SUGANORTE**.

DÉCIMO TERCERO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1430 de 2011, se procede a indicar las posibles sanciones y medidas a que podrían verse sometidos los investigados, así:

13.1. Sanciones para los agentes de mercado

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009¹²⁶, los agentes del mercado, en este caso, **ASOSUBASTAS, CENTRAL GANADERA, COGASUCRE, PROAGAN, C.C. GANADERA, MEGANSAC, SUBACOSTA, SUBAGAN SOGA, SUBAGAUCA, SUBASTAR, INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.**¹²⁷, **SUGANAR, SUGASAM, SUBACASANARE, ASOCEBU, SUBABUGA, J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.**¹²⁸, **KORAN, C.G.D.M. y SUGANORTE**, a quienes se les demuestre la realización de conductas contrarias a la libre competencia, podrán ser sancionados con multas hasta de CIENTO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV) o, si resulta ser mayor, hasta el 150% de la utilidad derivada de la conducta.

¹²⁵ Propietaria del establecimiento comercial DOREXPO.

¹²⁶ Artículos 25 y 26 de la Ley 1340 de 2009.

¹²⁷ Propietaria del establecimiento de comercio SUBASTA SANTA CLARA.

¹²⁸ Propietaria del establecimiento comercial DOREXPO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 42

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

13.2. Sanciones a personas naturales

ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA, JORGE MARIO ESCOBAR CALLE, GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA, DIEGO CAMILO EMURA LOZANO, GABRIEL VARGAS MONARES, ROBERTO GARCIA MÉNDEZ, JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA, LEONARDO RUIZ PÉREZ, WILLIAM BOTERO MASSAD, CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU, RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO, OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ, HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO, CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA, GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE, JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JORGE ANTONIO SILVA BARRERA, PEDRO TURRIAGO GÓMEZ y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA, como personas naturales podrán ser sancionadas con multas hasta por el equivalente a DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 SMLMV), en caso de demostrarse que colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación.

13.3. Medidas que puede tomar la Superintendencia

Además de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio puede ordenar la cesación de la conducta sancionada, orden cuyo incumplimiento es a su vez sancionable con las mismas multas arriba descritas. En efecto, según el numeral 61 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, esta Entidad podrá *"Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."*

En mérito de lo anterior, esta Delegatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación para determinar si la **ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS DE COLOMBIA "ASOSUBASTAS"** identificada con NIT 812.006.709-6, ha actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación para determinar si la **SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.** identificada con NIT. 811.015.602-1, **COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. – COGASUCRE S.A.** identificada con NIT. 823.000.505-3, **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. – PROAGAN S.A.** identificada con NIT. 816.004.618-1, **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. – C.C. GANADERA** identificada con NIT. 800.211.591-9, **MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN – MEGANSAC S.A.** identificada con NIT. 824.004.962-8, **SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA – SUBACOSTA LTDA.** identificada con NIT. 806.008.457-2, **SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. "SUBAGAN SOGA S.A."** identificada con NIT. 812.001.214-1, **SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. – SUBAGAUCA S.A.** identificada con NIT. 811.016.451-0, **SUBASTAR S.A.** identificada con NIT. 812.000.577-3, **INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.** identificada con NIT. 900.329.074-3¹²⁹, **SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. – SUGANAR**

¹²⁹ Propietaria del establecimiento de comercio SUBASTA SANTA CLARA.

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 43

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

S.A. identificada con NIT. 811.018.869-4, **SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. - SUGASAM S.A.** identificada con NIT. 823.005.300-3, **SUBASTA GANADERA CASANARE S.A. - SUBACASANARE S.A.** identificada con NIT. 844.001.379-2, **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S.** identificada con NIT. 900.258.291-1, **COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA** identificado con NIT. 891.900.387-1, **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.** identificada con NIT. 900.217.571-1¹³⁰, **AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S.** identificada con NIT. 900.403.476-7, **COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A.** identificada con el NIT. 822.006.044-3 y **SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. - SUGANORTE S.A.** identificada con el NIT. 900.186.968-7, han actuado en contravención de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR investigación para determinar si las siguientes personas naturales colaboraron, facilitaron, autorizaron, ejecutaron o toleraron los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009):

- **ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.069.260, en su calidad de Representante Legal de **C.C. GANADERA** y de **ASOSUBASTAS** para la época de los hechos.
- **JORGE MARIO ESCOBAR CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.093.832, en su calidad de Representante Legal de **CENTRAL GANADERA** para la época de los hechos.
- **GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.400, en su calidad de Representante Legal de **COGASUCRE** para la época de los hechos.
- **DIEGO CAMILO EMURA LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.541 en su calidad de Representante Legal de **PROAGAN** para la época de los hechos.
- **GABRIEL VARGAS MONARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.977, en su calidad de Representante Legal de **MEGANSAC** para la época de los hechos.
- **ROBERTO GARCIA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.860.959, en su calidad de Representante Legal de **SUBACOSTA** para la época de los hechos.
- **JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.699, en su calidad de Representante Legal de **SUBAGAN SOGA** para la época de los hechos.
- **LEONARDO RUIZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.640, en su calidad de Representante Legal de **SUBAGAUCA** para la época de los hechos.

¹³⁰ Propietaria del establecimiento comercial **DOREXPO**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 44

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

- **WILLIAM BOTERO MASSAD**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.413, en su calidad de Representante Legal de **SUBASTAR** para la época de los hechos.
- **CHRISTIAN PÉREZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.369.649, en su calidad de Representante Legal para la época de los hechos de **INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.**¹³¹
- **RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.040, en su calidad de Representante Legal de **SUGANAR** para la época de los hechos.
- **OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.028, en su calidad de Representante Legal de **SUGASAM** para la época de los hechos.
- **HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.931, en su calidad de Representante Legal de **SUBACASANARE** para la época de los hechos.
- **CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.962, en su calidad de Representante Legal de **ASOCEBU** para la época de los hechos.
- **GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.718, en su calidad de Representante Legal de **SUBABUGA** para la época de los hechos.
- **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.299.249, en su calidad de Representante Legal para la época de los hechos de **J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.**¹³²
- **JORGE ANTONIO SILVA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860760, en su calidad de Representante Legal de **KORAN** para la época de los hechos.
- **PEDRO TURRIAGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.026, en su calidad de Representante Legal de **C.G.D.M.** para la época de los hechos.
- **DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.604, en su calidad de Representante Legal de **SUGANORTE** para la época de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS DE COLOMBIA (ASOSUBASTAS)**, la **SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.**, la **COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. – COGASUCRE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. – PROAGAN S.A.**, la **COMPAÑÍA**

¹³¹ Propietaria del establecimiento de comercio **SUBASTA SANTA CLARA**.

¹³² Propietaria del establecimiento comercial **DOREXPO**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 45

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. – C.C. GANADERA, el MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN – MEGANSAC S.A., la SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA – SUBACOSTA LTDA, la SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. “SUBAGAN SOGA S.A.”, la SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. – SUBAGAUCA S.A., SUBASTAR S.A., INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.¹³³, la SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. – SUGANAR S.A., la SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. – SUGASAM S.A., la SUBASTA GANADERA CASANARE S.A. – SUBACASANARE S.A., la COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S., el COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA, J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA EU¹³⁴, AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S., COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A. y SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. - SUGANORTE S.A. a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA, JORGE MARIO ESCOBAR CALLE, GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA, DIEGO CAMILO EMURA LOZANO, GABRIEL VARGAS MONARES, ROBERTO GARCIA MÉNDEZ, JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA, LEONARDO RUIZ PÉREZ, WILLIAM BOTERO MASSAD, CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU, RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO, OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ, HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO, CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA, GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE, JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JORGE ANTONIO SILVA BARRERA, PEDRO TURRIAGO GÓMEZ y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA, entregándoles copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, la publicación en su Página Web de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 19 de 2012, el cual modificó el inciso 1 del artículo 19 de Ley 1340 de 2009, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles

¹³³ Propietaria del establecimiento de comercio SUBASTA SANTA CLARA.

¹³⁴ Propietaria del establecimiento comercial DOREXPO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 46

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

posteriores a la fecha de publicación intervengan los competidores, consumidores o en general, aquel que acredite un interés directo e individual en la investigación, aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la **ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS "ASOSUBASTAS"** y a **ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA** que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

"Por instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS "ASOSUBASTAS" identificada con el NIT 812.006.709-6 y ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.069.260, informan que:

Mediante Resolución 59624 del 11 OCT 2013, expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, se abrió investigación en contra de la **ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS DECOLOMBIA (ASOSUBASTAS)** y de **ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA** por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia en el mercado de comercialización de ganado en pie mediante el sistema de subasta, contenidas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 y en el numeral 2 del artículo 48 del Decreto 2153 de 1992.

Asimismo, se investiga a la persona natural involucrada por presuntamente colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009)".

*Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, podrá intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 12-61309, el cual reposa en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**."*

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, deberá remitirse la respectiva constancia a esta Superintendencia.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la **SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.**, la **COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. – COGASUCRE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. – PROAGAN S.A.**, la **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. – C.C. GANADERA**, el **MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN – MEGANSAC S.A.**, la **SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA – SUBACOSTA LTDA**, la **SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. "SUBAGAN SOGA S.A."**, la **SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. – SUBAGAUCA S.A.**, **SUBASTAR S.A.**, **INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.**¹³⁵, la **SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. – SUGANAR S.A.**, la **SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. – SUGASAM S.A.**, la **SUBASTA GANADERA CASANARE S.A. – SUBACASANARE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S.**, el **COMITÉ DE GANADEROS Y**

¹³⁵ Propietaria del establecimiento de comercio SUBASTA SANTA CLARA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 47

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

AGRICULTORES DE BUGA, J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA EU¹³⁶, AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S., COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A. y SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. - SUGANORTE S.A. y a las personas naturales ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA, JORGE MARIO ESCOBAR CALLE, GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA, DIEGO CAMILO EMURA LOZANO, GABRIEL VARGAS MONARES, ROBERTO GARCIA MÉNDEZ, JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA, LEONARDO RUIZ PÉREZ, WILLIAM BOTERO MASSAD, CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU, RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO, OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ, HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO, CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA, GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE, JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA, JORGE ANTONIO SILVA BARRERA, PEDRO TURRIAGO GÓMEZ y DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, realicen la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación nacional:

"Por instrucciones de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, la SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A. identificada con NIT. 811.015.602-1, COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. - COGASUCRE S.A. identificada con NIT. 823.000.505-3, COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. - PROAGAN S.A. identificada con NIT. 816.004.618-1, COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. - C.C. GANADERA identificada con NIT. 800.211.591-9, MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN - MEGANSAC S.A. identificada con NIT. 824.004.962-8, SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA - SUBACOSTA LTDA. identificada con NIT. 806.008.457-2, SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. "SUBAGAN SOGA S.A." identificada con NIT. 812.001.214-1, SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. - SUBAGAUCA S.A. identificada con NIT. 811.016.451-0, SUBASTAR S.A. identificada con NIT. 812.000.577-3, INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S. identificada con NIT. 900.329.074-3, SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. - SUGANAR S.A. identificada con NIT. 811.018.869-4, SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. - SUGASAM S.A. identificada con NIT. 823.005.300-3, SUBASTA GANADERA CASANARE S.A. - SUBACASANARE S.A. identificada con NIT. 844.001.379-2, COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S. identificada con NIT. 900.258.291-1, COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA identificada con NIT. 891.900.387-1, J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U. identificada con NIT. 900.217.571-1, AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S. identificada con NIT. 900.403.476-7, COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A. identificada con el NIT. 822.006.044-3 y SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. - SUGANORTE S.A. identificada con el NIT. 900.186.968-7 y las personas naturales ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.069.260, JORGE MARIO ESCOBAR CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.093.832, GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.818.400, DIEGO CAMILO EMURA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.541, GABRIEL VARGAS MONARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.971.977, ROBERTO GARCIA MÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.860.959, JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.344.699, LEONARDO RUIZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.563.640, WILLIAM BOTERO MASSAD, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.413, CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.369.649, RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.040, OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.028, HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO,

¹³⁶ Propietaria del establecimiento comercial DOREXPO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 48

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.234.931, **CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.962, **GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.718, **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.299.249, **JORGE ANTONIO SILVA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.860760, **PEDRO TURRIAGO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.386.026 y **DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.230.604, informan que:

Mediante Resolución 59624 del 11 OCT 2013, expedida por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, se abrió investigación en contra de la **SOCIEDAD CENTRAL GANADERAS.A.**, la **COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. – COGASUCRE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. – PROAGAN S.A.**, la **COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. – C.C. GANADERA**, el **MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN – MEGANSAC S.A.**, la **SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA – SUBACOSTA LTDA**, la **SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. “SUBAGAN SOGA S.A.”**, la **SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. – SUBAGAUCA S.A.**, **SUBASTAR S.A.**, **INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.**, la **SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. – SUGANAR S.A.**, la **SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. – SUGASAM S.A.**, la **SUBASTA GANADERA CASANARE S.A. – SUBACASANARE S.A.**, la **COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S.**, el **COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA, J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA EU**, **AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S.**, **COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A.** y **SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. – SUGANORTE S.A.** y de las personas naturales **ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA**, **JORGE MARIO ESCOBAR CALLE**, **GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA**, **DIEGO CAMILO EMURA LOZANO**, **GABRIEL VARGAS MONARES**, **ROBERTO GARCIA MÉNDEZ**, **JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA**, **LEONARDO RUIZ PÉREZ**, **WILLIAM BOTERO MASSAD**, **CHRISTIAN PÉREZ GALLEGU**, **RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO**, **OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ**, **HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO**, **CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA**, **GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE**, **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**, **JORGE ANTONIO SILVA BARRERA**, **PEDRO TURRIAGO GÓMEZ** y **DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA** por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia en el mercado de comercialización de ganado en pie mediante el sistema de subasta, contenidas en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959 y en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, por el presunto acuerdo del cobro de una comisión unificada tanto a proveedores como a compradores de ganado, el cual sería tendiente a limitar la libre competencia.

Asimismo, se investiga a las personas naturales involucradas por presuntamente colaborar, facilitar, autorizar, ejecutar o tolerar los hechos o actuaciones constitutivas de las infracciones objeto de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992 (modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009)."

Por lo tanto, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, podrá intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer, al expediente radicado con el número 12-61309, el cual reposa en la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**."

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización, deberá remitirse la respectiva constancia a esta Superintendencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 59624 DE 2013 Hoja No. 49

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

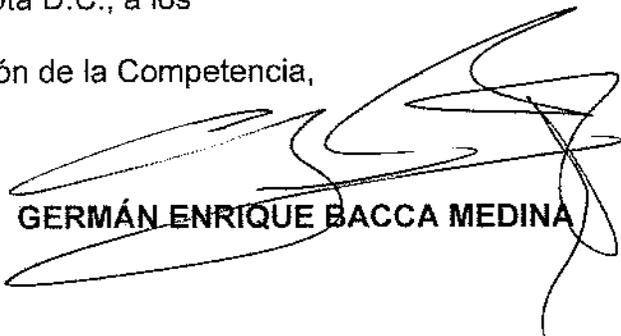
ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a **RAFAEL ANTONIO PÉREZ PADILLA**, en su condición de denunciante.

ARTÍCULO DÉCIMO: En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia,


GERMÁN ENRIQUE BACCA MEDINA

Proyectó: Alejandra Jaramillo y Diego Andrés Castillo.
Revisó: Juliana Chinchilla.
Aprobó: Germán Bacca.

NOTIFICAR

PERSONAS JURÍDICAS:

ASOCIACIÓN DE SUBASTAS GANADERAS DE COLOMBIA ASOSUBASTAS

NIT: 812.006.709-6
Representante Legal: ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA
Dirección: CC GANADERA KM 7 Vía Montería – Planeta Rica
Teléfono: 7838004 – 7959155 – 7959113 - 3135121743
Correo electrónico: asosubastas2006@hotmail.com
Montería - Córdoba

SOCIEDAD CENTRAL GANADERA S.A.

NIT: 811.015.602-1
Representante Legal: JORGE MARIO ESCOBAR CALLE
Dirección: CALLE 103 EE No. 63D-70
Correo electrónico: info@centralganadera.com
Medellín – Antioquia

COMERCIALIZADORA DE GANADOS DE SUCRE S.A. COGASUCRE S.A.

NIT: 823.000.505-3
Representante Legal: GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA
Dirección: KILÓMETRO 3 VÍA SINCELEJO - SAMPUÉS
Teléfono: 2499986 – 2499987 – 3106550450
Correo electrónico: subasta@cogasucres.com
Sincedejejo – Sucre

COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA AGROPECUARIA DEL CENTRO S.A. - PROAGAN S.A.

NIT: 816.004.618-1
Representante Legal: DIEGO CAMILO EMURA LOZANO
Dirección: CARRERA 7 No. 43-224 LOCAL 1
Teléfono: 3294418 - 3105031958
Correo electrónico: proagan@une.net.co
Pereira – Risaralda

COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA GANADERA S.A. - C.C. GANADERA

NIT: 800.211.591-9
Representante Legal: ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA
Dirección: KILÓMETRO 7 VÍA A PLANETA RICA
Teléfono: 7959155 – 7959113
Montería – Córdoba

RESOLUCIÓN NÚMERO- 59624 DE 2013 Hoja No. 50

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

MERCADO GANADERO DE SANTANDER Y CESAR MEGANSAC S.A. EN LIQUIDACIÓN

NIT: 824.004.962-8
Representante Legal: **GABRIEL VARGAS MONARES**
Liquidador
Dirección: KILÓMETRO 2 VÍA LA PALMA
Teléfono: 5646417
Correo electrónico: subasta@megansac.com
San Alberto - Cesar

SOCIEDAD SUBASTADORA DE GANADOS DE LA COSTA LTDA SUBACOSTA LTDA

NIT: 806.008.457-2
Representante Legal: **ROBERTO GARCIA MENDEZ**
Dirección: LOS ALPES TRANSVERSAL No. 31-35
Correo electrónico: subacostaltda@hotmail.com
Cartagena - Bolívar

SUBASTA GANADERA SUBAGAN SOGA S.A. "SUBAGAN SOGA S.A."

NIT: 812.001.214-1
Representante Legal: **JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA**
Dirección: CALLE 19 No. 10-37
Teléfono: 7768752 - -7769019 - 3144597155
Planeta Rica - Córdoba

SUBASTA GANADERA DE CAUCASIA S.A. - SUBAGAUCA S.A.

NIT: 811.016.451-0
Representante Legal: **LEONARDO RUIZ PÉREZ**
Dirección: COLISEO DE FERIAS KM 1 VÍA A PLANETA RICA
Correo electrónico: gerenciaadministrativa@subagauca.com.co
Caucasia - Antioquia

SUBASTAR S.A.

NIT: 812.000.577-3
Representante Legal: **SANTIAGO BERRIO CALLE**
Dirección: KILÓMETRO 8 VÍA PLANETA RICA
Teléfono: 8940027
Montería - Córdoba

INVERSIONES GANADERA ISAYE S.A.S.

Propietaria del establecimiento comercial: **SUBASTA SANTA CLARA**
NIT: 900.329.074-3
Representante Legal: **CHRISTIAN PÉREZ GALLEGO**
Dirección: CARRERA 30 No. 8F-185 APTO 2
Teléfono: 3205321965
Correo electrónico: isayesas@live.com
Medellín - Antioquia

SUBASTAS GANADERAS DEL URABA GRANDE S.A. - SUGANAR S.A.

NIT: 811.018.869-4
Representante Legal: **RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO**
Dirección: KILÓMETRO 1 VÍA A CAREPA
Teléfono: 8253699 - -8258650
Correo electrónico: suganarcontable@suganar.com
Chigorodó - Antioquia

SUBASTA GANADERA DEL SAN JORGE Y LA MOJANA S.A. - SUGASAM S.A.

NIT: 823.005.300-3
Representante Legal: **FERNANDO BERROCAL MIRANDA**
Dirección: KM. 8 VÍA SAN MARCOS EL VIAJANO
Teléfono: 2955381
Correo electrónico: sugasan@hotmail.com
San Marcos - Sucre

SUBASTA GANADERA CASANARE SOCIEDAD ANÓNIMA - SUBACASANARE S.A.

NIT: 844.001.379-2
Representante Legal: **HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO**
Dirección: CARRERA 21 No. 30-27
Teléfono: 6347828 - 3102147511 - 6356619
Correo electrónico: subacasanare@hotmail.com
Yopal - Casanare

-- - 59624

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2013 Hoja No. 51

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

COMERCIALIZADORA Y PROMOTORA GANADERA ASOCEBU S.A.S.

NIT: 900.258.291-1
Representante Legal: **ANDRES FERNANDO ARENAS GAMBOA**
Dirección: TRANSVERSAL 21 No. 95-64
Correo electrónico: comercializadora@comercializadora.com.co
Bogotá

COMITÉ DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE BUGA

NIT: 891.900.387-1
Representante Legal: **JORGE MANUEL MONTOYA HERNANDEZ**
Dirección: CRA 8 No. 22-66
Teléfono: 2271515
Correo electrónico: feriadebuga@gmail.com
Bugá - Valle del Cauca

J.V. INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E.U.

Propietario establecimiento comercial: **DOREXPO PLAZA DE FERIAS Y EVENTOS DE LA DORADA**
NIT: 900.217.571-1
Representante Legal: **JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA**
Dirección: CALLE 23 No. 73A-03
Teléfono: 3103041480 - 4813750
Correo electrónico: contabilidad@jvinversiones.com.co
Bogotá D.C.

AGROCOMERCIAL KORAN S.A.S.

NIT: 900.403.476-7
Representante Legal: **JORGE ANTONIO SILVA BARRERA**
Dirección: KMT T 1/2 VÍA PTO BOYACÁ TRES Y MEDIO
Teléfono: 3174424730
Correo electrónico: koran@subastakorán.com
Puerto Salgar - Cundinamarca

COMPAÑÍA GANADERA DEL META S.A.

NIT: 822.006.044-3
Representante Legal: **ARTURO LONDOÑO JARAMILLO**
Dirección: Centro Ganadero Candilejas
Teléfono: 6451018
Correo electrónico: cg_ptolopez@hotmail.com
Puerto López - Meta

SUBASTA COMERCIALIZADORA GANADERA DEL NORTE S.A. - SUGANORTE S.A.

NIT: 900.186.968-7
Representante Legal: **DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA**
Dirección: Km 3 Vía Zarzal - Cartago
Correo electrónico: suganorte@yahoo.es
Zarzal - Valle del Cauca

PERSONAS NATURALES:

ARTURO EDUARDO JARABA LEDESMA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 70.069.260
Dirección: KILÓMETRO 7 VÍA A PLANETA RICA
Teléfono: 7959155 - 7959113
Montería - Córdoba

JORGE MARIO ESCOBAR CALLE

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 70.093.832
Dirección: CALLE 103 EE No. 63D-70
Medellín - Antioquia

GUSTAVO VERGARA ARRÁZOLA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 6.818.400
Dirección: KILÓMETRO 3 VÍA SINCELEJO - SAMPUÉS
Teléfono: 2499986 - 2499987 - 3106550450
Sincelejo - Sucre

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 52

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

DIEGO CAMILO EMURA LOZANO

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 14.968.541
Dirección: CARRERA 7 No. 43-224 LOCAL 1
Teléfono: 3294418 - 3105031958
Pereira - Risaralda

GABRIEL VARGAS MONARES

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 17.971.977
Dirección: KILÓMETRO 2 VÍA LA PALMA
Teléfono: 5646417
San Alberto - Cesar

ROBERTO GARCIA MENDEZ

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 6.860.959
Dirección: LOS ALPES TRANSVERSAL No. 31-35
Cartagena - Bolívar

JORGE HUMBERTO HERRERA HERRERA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 8.344.699
Dirección: CALLE 19 No. 10-37
Teléfono: 7768752 - -7769019 - 3144597155
Planeta Rica - Córdoba

LEONARDO RUIZ PÉREZ

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 98.563.640
Dirección: COLISEO DE FERIAS KM 1 VIA A PLANETA RICA
Caucasia - Antioquia

WILLIAM BOTERO MASSAD

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 16.206.413
Dirección: KILÓMETRO 8 VÍA PLANETA RICA
Teléfono: 8940027
Montería - Córdoba

CHRISTIAN PÉREZ GALLEGO

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 7.369.649
Dirección: CARRERA 30 No. 8F-185 APTO 2
Teléfono: 3205321965
Medellín - Antioquia

RODRIGO ALBERTO MEJÍA ARANGO

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 98.546.040
Dirección: KILÓMETRO 1 VÍA A CAREPA
Teléfono: 8253699 - -8258650
Chigorodó - Antioquia

OSCAR ALEJANDRO MEDINA DÍAZ

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 1.128.028
Dirección: KM. 8 VÍA SAN MARCOS EL VIAJANO
Teléfono: 2955381
San Marcos - Sucre

HUMBERTO JOSÉ ALVARADO MALDONADO

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 79.234.931
Dirección: CARRERA 21 No. 30-27
Teléfono: 6347828 - 3102147511 - 6356619
Yopal - Casanare

RESOLUCIÓN NÚMERO - 59624 DE 2013 Hoja No. 53

Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos

CARLOS AUGUSTO VILLARREAL AMAYA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 91.100.962
Dirección: TRANSVERSAL 21 No. 95-64
Bogotá

GERARDO JOSÉ MEJÍA AZCARATE

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 14.872.718
Dirección: CRA 8 No. 22-66
Teléfono: 2271515
Buga - Valle del Cauca

JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 1.299.249
Dirección: CALLE 23 No. 73A-03
Bogotá D.C.

JORGE ANTONIO SILVA BARRERA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 13.860.760
Dirección: KMT T 1/2 VÍA PTO BOYACÁ TRES Y MEDIO
Teléfono: 3174424730
Puerto Salgar - Cundinamarca

PEDRO TURRIAGO GÓMEZ

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 17.386.026
Dirección: Centro Ganadero Candilejas
Teléfono: 6451018
Correo electrónico: cg_ptolopez@hotmail.com
Puerto López - Meta

DANIEL HUMBERTO HERNANDEZ ARANA

Persona natural
Cédula de ciudadanía: 94.230.604
Dirección: Km 3 Vía Zarzal - Cartago
Correo electrónico: suganorte@yahoo.es
Zarzal - Valle del Cauca

COMUNICAR

RAFAEL ANTONIO PÉREZ PADILLA

Cédula de ciudadanía: 79.258.321
Correo electrónico: perezrafael1960@yahoo.com